

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

**NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS DE GENERO EN GUATEMALA:
CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER ANTE
LA VIOLENCIA EN GUATEMALA, DECRETO 97-96**



Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Y el Título Profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, Octubre de 2006

DL
28
T(308)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO:
Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL
Dr. Carlos Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTOR:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I:	Lic. Jorge de Jesus Ponce Reinoso
VOCAL II:	Licda. Blanca E. Castellanos de Ponciano
VOCAL III:	Licda. Vilma Yolanda Asencio
VOCAL IV:	Br. Luis Eduardo Anleu Zeissig
VOCAL V:	Br. Emanuel Ranfery Montufar Fernandez
SECRETARIA:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE GRADO

EXAMINADOR:	Lic. José Luis Domínguez Quintanilla
EXAMINADOR:	Lic. Edgar Amado Sáenz
EXAMINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena
EXAMINADOR:	Dr. Arturo Díaz Córdoba
EXAMINADOR:	Licda. Maria Elena Ponce

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PUBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIA:	Licda. Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
ASESOR:	Lic. José Luis Domínguez Quintanilla
REVISOR:	Licda. Mayra del Rosario Villatoro del Valle
EXAMINADOR:	Lic. Carlos Enrique López Chávez

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESTADO DE GUATEMALA

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Guatemala, veinte de septiembre del año 2006

ASUNTO: El estudiante: **GLENDA KARINA MUÑOZ VILLALOBOS**
carnet No. 9115026 inicia trámite para la
realización de su Examen de Tesis.

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados. 2. Se traslada al (a) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente **Licda. Mayra Villatoro Del Valle**, para que acepte el tema de Tesis planteado. 3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se archiva el expediente completo.
myda

1/



Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 21 de septiembre del 2006

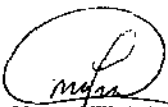
Licenciada
Geidy Magali De Mata, Directora
Escuela de Ciencia Política

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS DE GENERO EN GUATEMALA: CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER ANTE LA VIOLENCIA EN GUATEMALA. DECRETO 97-96"**, Propuesto por el (la) estudiante **GLENDIA KARINA MUÑOZ VILLALOBOS** Carnet No. 9115026 puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"


Licda. Mayra Villatoto Del Valle
Coordinador Area Relaciones Internacionales

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 22 de septiembre del 2006

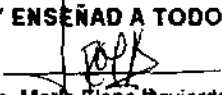
Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora, Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **GLENDIA KARINA MUÑOZ VILLALOBOS**, carnet No. 9115026 titulado "NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS DE GENERO EN GUATEMALA: CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER ANTE LA VIOLENCIA EN GUATEMALA, DECRETO 97-96". El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Marla Elena Esquierdo M.
Coordinadora Area de Metodología

c.c. Archivos
/myda
4/



ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, veinticinco de septiembre del año dos mil seis

ASUNTO: La Estudiante: GLENDA KARINA MUÑOZ

VILLALOBOS, Carnet No. 9115026 continúa trámite
para la realización de su examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte de la Coordinadora de Metodología, pase al Asesor de Tesis, José Luis Domínguez, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Gedy Magali De Mata Medrano
Directora

Se requiere expediente completo
C.C. Bichmes
/myda
5





Escuela de Ciencia Política
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 9 de octubre del 2006.

Licenciada:

Geidy Magali De Mata Medrano, DIRECTORA

Escuela de Ciencia Política

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad Universitaria, zona 12

Señora Directora:

Por este medio, hago de su conocimiento que, de conformidad con la Providencia de la Dirección de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 28 de septiembre del año en curso, he procedido a dar cumplimiento al nombramiento para asesorar la elaboración del Informe de Tesis titulado **"NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS DE GENERO EN GUATEMALA: CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER ANTE LA VIOLENCIA EN GUATEMALA. DECRETO 97-96,** de la Bachiller **GLENDIA KARINA MUÑOZ VILLALOBOS,** Carné No. 91-15026.

En tal virtud, habiéndose cumplido con la rigurosidad de los planteamientos del Diseño de Investigación, y las observaciones de la respectiva asesoría, me permito emitir dictamen favorable, para que presente investigación, continúe con el trámite correspondiente a la revisión formal por parte de la Coordinación del Área de Relaciones Internacionales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para suscribirme de la señora Directora, muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. José Luis Domínguez Quintanilla

Profesor Titular VI
ASESOR



CC archivo

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

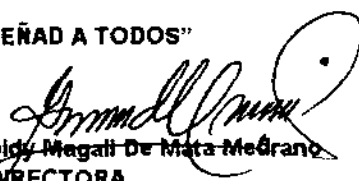
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, cinco de octubre del año dos mil seis-----

ASUNTO: La estudiante: **GLENDA KARINA MUÑOZ VILLALOBOS,**
Carnet No. 9115026, continúa trámite para la
realización de su Examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Lic. José Luis Domínguez en su calidad de Asesor de Tesis, pase a la Licda. **Mayra Villatoro Del Valle,** para que proceda en su calidad de Coordinadora de la Carrera de Relaciones Internacionales, de la Jornada Vespertina, a conformar el Tribunal que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según el artículo 70 del Normativo de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. **Geidy Magallán de Mata Medrano**
DIRECTORA

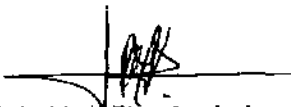
Se envía el expediente
c.c. Archives
myda
6/





ACTA DE EVALUACION DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día 19 de octubre de dos mil seis, se realizó la Defensa de Tesis presentada por la estudiante *Glenda Karina Muñoz Villalobos*, carné 9115026 titulada *"Naciones Unidas y los Derechos de Género en Guatemala: Cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer ante la Violencia en Guatemala, Decreto 97-96"* de la carrera de Relaciones Internacionales, ante el tribunal Examinador integrado por: Licda. María Elena Izquierdo, Licda. Ruth Jácome de Alfaro y Licda. Mayra Villatoro, Coordinadora del Área de Relaciones Internacionales de la Jornada Vespertina. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador encontraron satisfactorio en trabajo presentado por la estudiante referida y en consecuencia dan como *aprobado*, dicho trabajo. Por lo que se emite el presente dictamen para que se continúe con los trámites correspondientes


Licda. María Elena Izquierdo


Licda. Ruth Jácome de Alfaro


Licda. Mayra Villatoro
Coordinadora
Relaciones Internacionales
Jornada Vespertina

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:
Guatemala, diecinueve de octubre del año dos mil seis

Con vista en los dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del trabajo de Tesis del estudiante: **GLENDA KARINA MUÑOZ VILLALOBOS** Carnet No. 9115026 titulado: **"NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS CIVILES DE LA MUJER ANTE LA VIOLENCIA EN GUATEMALA, DECRETO 97-96"**.

Atentamente.

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. *Geldy Magali De Mesa Medrano*
DIRECTORA.

Recepción de Tesis
Escuela de Ciencia Política
19/10/06



DEDICATORIA

DIOS

Por darme una vida tan maravillosa, llena de amor, sabiduría y Bendiciones.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Mi Alma Mater.

LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

Por haber permitido realizar mi sueño; gracias por mis mejores años de vida estudiantil.

MIS PADRES

Irma Villalobos de Muñoz, razón de mis éxitos, por su amor, ejemplo de lucha constante y sacrificios.

Abel Antonio Muñoz Molina, por su apoyo, comprensión e intelecto.

MI ESPOSO Y AMIGO

Por su inmenso amor y credibilidad en mí; apoyo incondicional en todo momento de mi vida, no tengo palabras para resumir lo que significa para mí.

MI BEBE

A quien nunca conocí pero sé que está en el cielo.

MIS HERMANOS

Aracely, Juan José, Celita, Ana Luisa y Judith, gracias por mantener su amor en mí y fé en mis actos.

MIS ABUELITOS

Maria Luisa Molina, Q.E.P.D., gracias por su apoyo y amor en todo momento.

Eunice Aguilar, Q.E.P.D., gracias por su amor incondicional.

Rubén Lima, Q.E.P.D., ejemplo de sabiduría y amor incondicional.

Mario Lima, Q.E.P.D., ejemplo de humildad y amor fraternal.

MI FAMILIA:

Tía Nely Ochoa, primos y sobrinos, gracias por permitirme ser parte de sus vidas.

MI ASESOR:

José Luís Domínguez, por su guía y experiencia profesionales.

INDICE

Contenido	Pág.
Introducción	IV
CAPITULO I	
1. Naciones Unidas	
1.1. Antecedentes	01
1.2. Organización de las Naciones Unidas	03
1.3. Carta de las Naciones Unidas	07
1.4. Propósitos y Principios	07
1.5. Convenciones en Pro de la Eliminación de la Violencia Contra La Mujer	15
CAPITULO II	
2. Declaración Sobre la Eliminación de La Violencia Contra la Mujer.	
2.1. Antecedentes	21
2.2. Propósitos y Principios	24
2.3. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer	
2.3.1. Antecedentes	37
2.3.2. Propuesta de la Convención	38
2.4. Violencia contra la Mujer	46
2.4.1. Definición	47
2.4.2. Factores que favorecen la Violencia en la Mujer	48

Contenido	Pág.
2.4.3. Efectos de la Violencia en la Mujer	49
2.4.4. Recomendaciones contra situaciones de Violencia Contra la Mujer	50

CAPITULO III

3. Constitución Política de la Republica de Guatemala	
3.1. Definición	53
3.2. Derechos Humanos, Individuales, Derecho a la Vida	53
3.3. Derechos Sociales	55
3.4. Protección a la Familia Artículo 47	56
3.5. Antecedentes del Decreto 97-96	57
3.5.1. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	60
3.5.2. De la aplicación de La Ley	62
3.5.3. Presentación de las Denuncias	63
3.5.4. De las Instituciones	64
3.5.5. De la Obligatoriedad del Registro de Las Denuncias	65
3.5.6. Juzgados de Turno	66
3.5.7. De las Medidas de Seguridad	66
3.5.8. Duración de Medidas de Protección	70
3.5.9. De la Reiteración de Agresor	70
3.5.10. Obligaciones de La Policía Nacional Civil	71
3.5.11. Superioridad de la Ley	73
3.5.12. Deberes del Estado	74
3.5.13. Ente Asesor	75

Contenido	Pág.
CAPITULO IV	
4. Cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer	
4.1. Antecedentes	80
4.2. Impacto del Decreto 97-96	87
4.3. Causas y Consecuencias del Decreto 97-96	92
Conclusiones	97
Recomendaciones	99
Propuesta	101
Bibliografía	103
Anexos:	
Diseño Plan de Investigación	III
Estadísticas Violencia Intrafamiliar y Otro Tipo de Violencia	
De los años 2005-2004	XXI
Tabla Mitos y Realidades de la Violencia Intrafamiliar	XXXIII

INTRODUCCION

La Carta de las Naciones Unidas fue creada con el fin de velar por los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todas las naciones. Bajo un ambiente de justicia y respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de cualquier otro tipo de instrumento internacional¹.

Tomando como base lo anterior, La Carta de las Naciones Unidas es concebida por los países que velan por un futuro que permita el mantenimiento de la paz, la convivencia pacífica y armoniosa de los Estados y sus habitantes.

De los propósitos y principios de la Carta de Las Naciones Unidas, se genera la necesidad de crear nuevos instrumentos internacionales que sirvan para darle seguimiento a sus principios y objetivos, y a la vez, que actúen como instrumentos generadores de nuevos decretos, declaraciones, tratados, convenciones, etc., que velen por los mismos intereses por los cuales fueron creados a nivel mundial.

Por lo tanto, sabiendo que dentro de las creaciones de nuevos instrumentos internacionales de la Carta de Naciones Unidas, fue creada la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer", destinada a velar por el cumplimiento y aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de la mujer y como objetivo primordial *eliminar la violencia contra la mujer*.

Dicha Declaración tiene sus participantes o Estados Partes, quienes ratificaron su compromiso en el cumplimiento de los puntos constituidos en dicha Declaración.

¹ Carta de Naciones Unidas. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, USA, Propósitos y Principios, Cáp., 1994. Interpretación personal.

Guatemala, por medio del Congreso de la República, ratifica y confirma su participación y cumplimiento a los acuerdos establecidos dentro de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, por medio de un instrumento nacional: La Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto 97-96 del Congreso de la república. Considero que el análisis de la convergencia de ambos procesos observada en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el Decreto 97-96: artículos y acuerdos que aseguran el Cumplimiento de los Derechos Civiles de la mujer es un estudio muy interesante.

En el *Capítulo I* de esta investigación se desarrolla el tema de Naciones Unidas, sus propósitos y principios que tienen como fin velar por la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Como también se mencionan sin ningún orden de importancia algunas de las Convenciones, Instituciones y Declaración que velan por los derechos y obligaciones de la Mujer ante la violencia fuera del alcance y control de la ley.

El *Capítulo II*, desarrolla el tema de la eliminación de la violencia contra la mujer; dentro de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se reconocen las medidas legales para actuar en contra de la violencia contra la mujer y velar por los derechos fundamentales de los cuales la mujer como un individuo social puede gozar. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer es un instrumento internacional que compromete a los Estados Partes, sensibilizándolos y haciendo conciencia de la importancia de velar por el respeto al derecho fundamental de la mujer para cumplir con las normas establecidas en el mismo.

Dentro del *Capítulo III*, se desarrollo el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. El cual ha tenido un papel decisivo para la realización de las acciones legales para erradicar la violencia intrafamiliar y la presente tesis.

En resumen, el caso de estudio de la presente tesis es El Cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer ante la Violencia en Guatemala Decreto 97-96, el cual pretende concienciar a los órganos y sociedad en general en Guatemala, para que se respeten y velen los derechos de la mujer ante la violencia, con el fin primordial de solicitarle al Estado de Guatemala incluir dentro de sus políticas y leyes las medidas tendientes a erradicar la violencia contra la mujer como un individuo dentro de la sociedad con igualdad de derechos y obligaciones, como se comprometió por medio del Decreto 69-94 al ratificar su participación y como miembro de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual es analizado dentro del *Capítulo IV*.

De tal forma que el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, sea funcionable y aplicable en sus nuevas reformas o normas legales para contra restar la violencia de genero y velar por los derechos fundamentales de la mujer como un individuo social.

Así mismo, la presente investigación puede servir de fundamento para posteriores estudios relacionados con los diversos proyectos y programas que abarcan los Derechos de la Mujer ante la violencia.

De la misma manera, se espera que al finalizar esta investigación, se presenten elementos o información que constituya un aporte para el planteamiento de nuevos estudios en las Relaciones Internacionales, o bien sea utilizada como fuente de consulta correspondiente a los temas abordados.

CAPITULO I

NACIONES UNIDAS

1.1. Antecedentes:

Los derechos de la mujer tienen como antecedente una lucha iniciada en 1857, donde una gran marcha de trabajadoras textiles luchaba por mejoras laborales, desfilando por áreas adineradas de Nueva York, Estados Unidos.

Luego, en 1908, se dio otro acontecimiento con mas consecuencias, ya que un grupo de 40 mil trabajadoras textiles se levantaron en huelga para buscar la reducción de las jornadas de trabajo de 10 horas, descanso dominical y derecho a organizarse en sindicatos, a entrenamientos vocacionales y proclamando la explotación infantil. Dicho acto de valentía cobro muchas muertes, por que la Fábrica de textiles Cotton se convirtió en el escenario del terror, cuando más de cien mujeres quedaron encerradas en la fábrica y perecieron en un gran incendio.

Este acontecimiento dio como origen para que las mujeres socialistas de Estados Unidos realizaran manifestaciones públicas para luchar por el derecho al sufragio y también por sus libertades políticas y económicas.

En el año de 1910, surge la segunda Conferencia de Mujeres Socialistas, realizada en Dinamarca, donde se estableció que el 8 de marzo de cada año se celebraría el **"Día Internacional de la Mujer"**, dicha propuesta fue presentada por las alemanas de nombres Clara Zetkin y Kathy Duncker. Posteriormente en 1977, la Organización de Naciones Unidas confirmó y proclamó el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer². Otro caso que lleva consigo la conmemoración del día 25 de noviembre como **"Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres"**, se debe a un brutal asesinato

² Reporte: Titulares Prensa Libre, marzo 2006.

de las hermanas, Minerva y Maria Teresa Mirabal de la Republica Dominicana, quienes un 25 de noviembre de 1961 lucharon por la libertad política de su país, en oposición al régimen de Rafael Leonidas Trujillo, razón por la cual fueron encarceladas varias veces y finalmente asesinadas.

En honra a estas victimas Noellen Hayzer, Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, (UNIFEM) en marzo de 1998, hizo la propuesta para que se recordara a dichas mártires el 25 de noviembre de cada año; finalmente la propuesta fue aprobada el 5 de noviembre de 1999 por la Asamblea General de las Naciones Unidas³.

Gradualmente se ha ido imponiendo el derecho de igualdad entre mujeres y hombres iniciándose en Estados Unidos y Europa, luego África, Asia y el resto del mundo.

Dichos actos de valentía continúan siendo una lucha cotidiana de cada mujer por preservar sus derechos, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad, religión, cultura, casarse y fundar una familia, disfrutar de iguales derechos en el matrimonio y en caso de disolución del mismo, derecho a la alimentación, educación, salud, capacitación y oportunidades de empleo, así como la satisfacción de otras necesidades. El derecho natural a las igualdades cívicas se va imponiendo paulatinamente con el tiempo.

En la Carta de las Naciones Unidas, conferencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sección de Preámbulo dice: *"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana:"* y luego continua en el Artículo 2: *"1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra*

³ Reporte Titulares Prensa Libre, Marzo 2006

condición", siendo muy puntual al indicar que no existen diferencias entre hombre y mujer, estableciendo la igualdad para la toma y ejercicio de sus derechos y obligaciones.⁴

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

1.2. Organización de Las Naciones Unidas:

Con estas reflexiones y necesidades de *respeto, dignidad e igualdad para la humanidad*, mediante la cooperación internacional y la seguridad colectiva enero de 1945 en la Conferencia de Yalta, Roosevelt, Churchill y Stalin decidieron proceder con la metodología del voto en el Consejo de Seguridad y ratificaron con los Estados miembros una organización internacional encargada de *mantener la Paz y la Seguridad Internacionales*, convocados para el 25 de abril de 1945 a una conferencia de Naciones Unidas (San Francisco), con el objetivo de preparar la Carta de la Organización Mundial y el Estatuto de la Nueva Corte internacional de Justicia.

La Carta entró en vigor el 24 de octubre de 1945, representando la alternativa de una convivencia pacífica internacional sobre bases de justicia y de respeto a la humanidad. Contando en la actualidad con una participación de 185 países al rededor del mundo. Cuando dichos estados pasan a ser miembros de las Naciones Unidas aceptan las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas, que es un tratado o instrumento internacional en el se establecen principios fundamentales en materia de relaciones internacionales⁵.

En este apartado no se pretende detallar cuales son las funciones de cada órgano y tampoco el desarrollo de los artículos de la Carta de Las Naciones Unidas; sin embargo, se desarrollara en forma precisa su estructura y los artículos

⁴ Carta Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Inter. De Justicia. USA. Departamento De Información. Publica de las Naciones Unidas. Cap. I. Inciso 3., 1994

⁵ Idem.

de la Carta de las Naciones Unidas para conocimiento básico y del cumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, paz y seguridad internacionales; tema principal para el desarrollo de esta tesis.

Las Naciones Unidas crea seis órganos fundamentales que operan independientemente, y son la base para el desarrollo de sus propósitos y principios, estos son:

- Asamblea General: Órgano de mayor jerarquía en la Organización, ya que en este órgano se discuten los problemas del mundo.
- Consejo de Seguridad: Este Consejo cuenta con un poder coercitivo dentro de la Organización (facultado a mediar en asuntos del mantenimiento de la paz) derecho otorgado por su Carta Constitutiva.
- Consejo Económico y Social: Este Consejo tiene la función económica y social en la Organización y en organismos especializados.
- Consejo de Administración Fiduciaria: Este Consejo administra y supervisa la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria. Actualmente no existe ningún fideicomiso. Este Consejo finalizo sus funciones en 1994 sin haber proclamado su disolución por medio de una enmienda a la Carta, no siendo probable sino en el marco de una reforma General de la Organización⁶.
- Corte Internacional de Justicia: Su estatuto forma parte integral de la Carta y actualmente se esta solicitando que se le otorgue funciones obligatorias para hacer cumplir a los Estados en sus actos.

⁶ Carta Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Inter. De Justicia. USA. Departamento De Información Pública de las Naciones Unidas. Cap. I. Inciso 3., 1994

- La Secretaria: Este ente esta encargado de prestar servicios a los otros órganos de la organización y administra los programas y políticas que estos elaboran. El Secretario General, es el funcionario administrativo de más alto en la Organización, entre sus funciones esta: coordinar y dirigir a La Secretaria, funge como diplomático y activista, conciliador y procurador en la comunidad internacional⁷.

⁷ ABC de las Naciones Unidas, USA. Departamento de Información Pública, 1990. Página 34. Interpretación Personal.

SI tema de la NACIO ES U IDAS

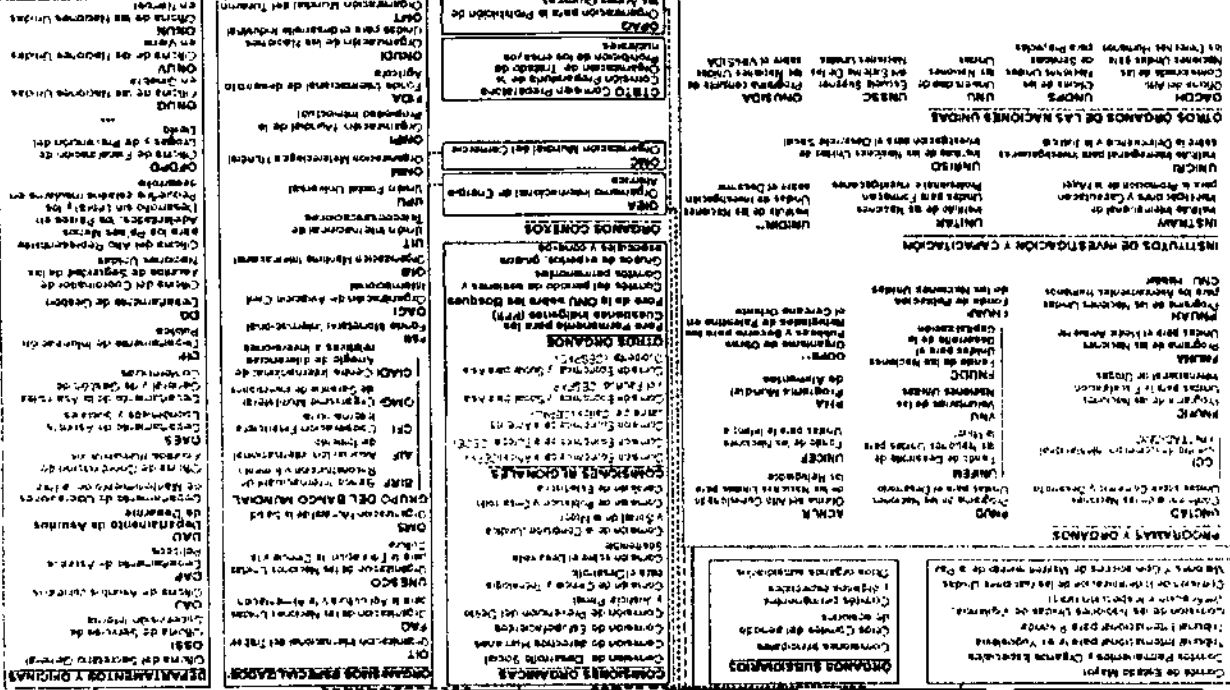


ORGANOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD ASAMBLEA GENERAL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL CONSEJO DE ADMINISTRACION FISCAL SECRETARIA

Organización de las Naciones Unidas

El Cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer ante la Violencia en Guatemala Decreto 97-96



El Organismo de las Naciones Unidas que trabaja con los Estados Unidos y otros países para promover el desarrollo humano y la paz es el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El PNUD es una de las agencias especializadas de las Naciones Unidas que trabaja en estrecha colaboración con el Gobierno de Guatemala para promover el desarrollo humano y la paz.

1.3. Carta de Las Naciones Unidas

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

En la Carta de Naciones Unidas, los intereses de mantener la paz y la seguridad internacionales se vuelven términos de un conjunto de conceptos que velan por preservar a la humanidad en sus derechos fundamentales⁸. Literalmente dice...

"Nosotros Los Pueblos de Las Naciones Unidas Resueltos:

A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,"

1.4. Propósitos y Principios

Capítulo I

Artículo 1

*Los Propósitos de las Naciones Unidas son:*⁹

⁸ Carta Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Inter. De Justicia, USA. Departamento De Información. Publica de las Naciones Unidas. 1994. Interpretación Personal

⁹ Carta Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Inter. De Justicia, USA. Departamento De Información. Publica de las Naciones Unidas. Propósitos y Principios. Cap. I. Art. I.

1. *Mantener la paz y la seguridad internacionales.*¹⁰

3. *Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.*

Artículo 8

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

Artículo 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;*
- b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y*

¹⁰ ídem. Art. 8.55.

c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Artículo 2

1. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación¹¹.

¹¹ ABC de las Naciones Unidas. USA. Declaración Universal de los Der Humanos. Art. 2 y 7. Pub. 1990.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social¹².

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

¹² ídem

Artículo 2

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social¹³.

¹³ ABC de las Naciones Unidas. USA. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Art. 2.3.10.

3. *Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.*

Artículo 12

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

a) *La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños¹⁴;*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2

1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra*

¹⁴ ABC de las Naciones Unidas. USA. . Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Art. 2,3.10.

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones¹⁵

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos¹⁶.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ ABC de las Naciones Unidas. USA. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art.2-24.

Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social¹⁷.

1.5. Convenciones en Pro de La Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

Entre los tratados, acuerdos, convenciones y demás instrumentos, que velan por el derecho de la igualdad, la paz y desarrollo para la mujer, en esta tesis

¹⁷ Ídem.

Se mencionan algunos de los muchos existentes sin ningún orden de importancia¹⁸.

Convenciones y Declaraciones en Pro de la Mujer

Abordando el tema sobre la Violencia contra la mujer, es necesario situarse desde el punto de vista de la herencia patriarcal que predomina en el mundo y especialmente en Latinoamérica; que no descansa en continuar, humillando y saboteando el bienestar físico y psicológico de la mujer en la teoría obsoleta y de ignorancia de inferioridad de la mujer ante el hombre.

Y aunque se puede mencionar algunos instrumentos internacionales que parte desde décadas atrás, los logros y cambios que se han alcanzado aun no son el porcentaje deseado para la igualdad y equidad de participación entre la mujer y el hombre en la sociedad.

Para nombrar algunos de los órganos e instituciones que han trabajado en beneficio de estos derechos con la firme convicción de obtener resultados inmediatos mediante la participación y compromiso de cada país podemos mencionar:

- Programa de Naciones Unidas Para El Desarrollo (PNUD),

Fundado en el año 1965, mediante la fusión de dos programas anteriores de cooperación: Programa Ampliado de Asistencia Técnica y El Fondo Especial de las Naciones Unidas¹⁹.

¹⁸ Convención sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Interpretación personal.

¹⁹ University of Minnesota, Human Rights Library, Los Derechos Humanos de la Mujer, un guía a los Documentos oficiales de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1,998.

Este programa fue establecido con los siguientes objetivos: reducir la pobreza, la enfermedad, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer para el año 2015. Su misión principal ha sido el crear conciencia en la elaboración, solución y verificación a los progresos realizados, uniendo a los países con los conocimientos y recursos necesarios para lograr los objetivos trazados.

En cada tema, el programa ha logrado propugnar la protección de los derechos humanos y especialmente la potenciación de la mujer. Promoviendo la igualdad de género como una dimensión esencial para asegurar la participación y la responsabilidad política; el fortalecimiento económico y la planificación efectiva del desarrollo, la prevención de las crisis y la solución de controversias, acceso al agua limpia y servicios de saneamiento y energía, uso óptimo de nuevas tecnologías para el desarrollo, y la movilización de la sociedad contra el VIH/SIDA.

- Fondo De Naciones Unidas Para El Desarrollo de La Mujer (UNIFEM),

Se encarga de impulsar y promover el avance y el bienestar de las mujeres luchando por erradicar la violencia y pobreza de género. Su objetivo es promover la igualdad de oportunidades en la sociedad en el ejercicio pleno de sus derechos en términos económicos, culturales, sociales y políticos, y erradicar la violencia contra la mujer inclusive las víctimas de incidencia de la violencia

Apoyando e impulsando el desarrollo económico de grupos de mujeres a través de la organización, la capacitación y la asignación de recursos materiales y financieros para la producción.²⁰

²⁰ University of Minnesota, Human Rights Library, Los Derechos Humanos de la Mujer, un guía a los Documentos oficiales de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1,998

Actualmente, trabaja para que el sector salud asuma la violencia intrafamiliar y contra las mujeres como un asunto de salud pública; para dar apoyo integral a las mujeres maltratadas, detectar oportunamente el maltrato familiar y desarrollar programas educativos comunitarios desde la perspectiva de la salud, para transformar la cultura de la violencia en una cultura de respeto y solidaridad.

- Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)

Esta institución fue establecida con el objetivo de promover la igualdad de género y el adelanto de la mujer a nivel mundial a través de la investigación, la capacitación, y diseminación de información, evaluación de las actividades domesticas a fin de incluir dichos aportes en el sistema nacional de cuentas. Acceso a recursos como crédito y el agua en África, Asia y Latinoamérica, así como también la participación en la política nacional, regional e internacional²¹.

Los beneficios del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer es el desarrollo sostenible de genero, tratando temas sobre los derechos humanos, la violencia por razón de genero y la participación de las mujeres en los procesos de paz; fundador en actividades encaminadas a la inclusión del trabajo de las mujeres remunerados como no remunerados dentro del sistema nacional de cuentas.

Muchas de estas actividades se han ejecutado en coordinación con agencias de la Organización de Naciones Unidas, gobiernos y Organismos No gubernamentales impulsando la creación y capacitación de organizaciones.

²¹ University of Minesota, Human Rights Library, Los Derechos Humanos de la Mujer, un guía a los Documentos oficiales de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1,998.

- **Declaración sobre la Protección de la Mujer y El Niño en estados de emergencia o de conflicto armado.**

Esta Declaración fue creada en 1974, y surge de la necesidad de proteger a las mujeres y los niños que resultan ser los más vulnerables en períodos de estado de emergencia, guerra, conflictos armados, colonizaciones y opresión.

Quedando prohibido los ataques y bombardeos contra la población civil, empleo de armas químicas y bacteriológicas, persecución y tortura y tratos degradantes, buscando con ello que se respete el derecho internacional humanitario y la otorgación especial para la población.

Concientes de la necesidad de proporcionar protección especial a las mujeres y los niños, los objetivos principales de esta Declaración indican: que todos los Estados se comprometan a respetar y resguardar los derechos humanos en conflictos, ofreciendo las garantías de protección para la mujer y el niño en totalidad²¹.

- **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,**

Reunión realizada en Beijing, en 1995, se realizó la cuarta conferencia mundial sobre la mujer. Como resultado del cincuentenario de la fundación de las Naciones Unidas, y velando por promover y luchar por los objetivos ya promulgados por la Carta de las Naciones Unidas en igualdad, reafirmar los derechos fundamentales, dignidad y el valor de la persona humana, similitud de derechos de hombres y mujeres y como interés primordial el cumplimiento de los derechos de la mujer en toda la humanidad.

²¹ University of Minnesota, Human Rights Library, Los Derechos Humanos de la Mujer, un guía a los Documentos oficiales de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1,998.

Su objetivo primordial es darle continuidad al compromiso y cumplimiento de los progresos alcanzados en la sociedad en sus principios de igualdad, desarrollo y paz para la Mujer por parte de la humanidad

Reconociendo que el desarrollo de estos objetivos no ha sido en su totalidad homogéneo, debido a la continua desigualdad de los derechos de la mujer ante los derechos del hombre. Y los actuales aportes y participaciones que ha tenido la mujer en todas las esferas de la sociedad.

El compromiso de esta cuarta conferencia tiene un párrafo que resumen en total sus intereses, literalmente dice...

"Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, como la plena participación de la mujer, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el genero, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer²³".

El convenio de la Convención para sus participantes y la humanidad es otorgarle a la mujer y/o Niña la plena aplicación de los derechos humanos, participación y libertades fundamentales.

²³Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, A/CONF.177/20 1.995, y A/CONF. 177/Add. 1995, via Internet.

CAPITULO II

DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1. Antecedentes:

Derivado de actos de violencia y discriminación contra la mujer que se venía generando, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, aprueba la resolución No. 48/104, para garantizar la igualdad, el desarrollo y la paz para la mujer. Cumplimiento y aplicación de los artículos para combatir la violencia contra la mujer creando la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer²⁴, la cual literalmente dice...

"La Asamblea General, - Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos",

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁵,

²⁴ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104. Interpretación personal

²⁵ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104.

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre²⁶,"

Las principios y necesidades por las cuales la Asamblea General crea la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer son para manifestar en estos párrafos la urgente necesidad de terminar o erradicar con la

²⁶ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104.

desigualdad histórica de la mujer en la sociedad, teniendo como objetivo promover a los estados miembros como medios para hacer cumplir las medidas y normas de la presente Declaración, y creando conciencia para reconocer y afirmar el cumplimiento de la nueva propuesta de aplicación universal de los derechos de la mujer y la eliminación de la violencia contra ella. Continuando con el contexto literalmente dice...

"Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres emigrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturales, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Recordando asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer²⁷,

²⁷ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución Asamblea General. Naciones Unidas, 3ra. Comisión. Res. 48/104

Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política, y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estado de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer,

2.2. Propósitos y principios:

Aceptando en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer las necesidades y derechos de la Mujer para luchar contra la violencia heredada de generación en generación y de la cual los logros aun no son significativos debido a la continua relación de poder y superioridad del hombre tanto en la sociedad como en la vida privada, la Declaración proclama e insta a que se hagan esfuerzos para su reconocimiento universal y conciencia de los actos violentos e inhumanos contra la mujer que se han venido generando, eliminar y erradicar la violencia obteniendo con estas nuevas medidas de seguridad resguardar a la mujer y cumplir la realidad de gozar de los derechos fundamentales.

En los artículos 1 y 2, la resolución de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer conceptualiza y enmarca el término violencia y los efectos físicos, sexuales y psicológicos que pueden causar daños o sufrimientos

tanto de hecho como de palabra que afectan al género en su estado natural²⁸, y privándole de sus derechos y libertades como un individuo ante la sociedad, identificando los medios por los cuales pueden dañar la integridad física y psicológica de la mujer; literalmente dice...

"Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación; prostitución.

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales

²⁸ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución Asamblea General. Naciones Unidas. 3ra. Comisión. Res. 48/104. Interpretación personal.

en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la forzada;

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. "

Dándole continuidad a la Resolución de la Declaración en su artículo 3, crea una lista de los derechos inmutables a favor de la mujer y para la mujer en sus esfuerzos por defenderlos y en el goce de sus funciones como un individuo en igualdad de derechos y condiciones ante la sociedad²⁹. Por ello, es importante entender que el listado abajo descrito en el artículo 3, cada uno de los derechos que se mencionan tiene un significado extenso para su entendimiento y raciocinio individualmente; literalmente dice...

"Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran³⁰:

a) El derecho a la vida;

b) El derecho a la igualdad;

c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;

d) El derecho a igual protección ante la ley;

²⁹ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104. Interpretación personal.

³⁰ ídem.

- e) *El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;*
- f) *El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;*
- g) *El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables,*
- h) *El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."*

En el artículo 4, la Declaración, solicita la erradicación de las costumbres y tradiciones o derechos consuetudinarios de cualquier índole o practica que viole o actúe en contra de los derechos de la mujer, solicitando la abstención inmediata de tales actos y el castigo a quienes practiquen dichas actividades violentas por medio de la justicia nacional e internacional si fuera necesario. En el presente artículo 4, solicita el compromiso a los Estados Partes y sociedad reparar todo acto que sea objeto de violencia de cualquier índole y repetición de acto de violencia contra la mujer utilizando cualquier medio de comunicación para educar y hacer públicas las normas y derechos fundamentales de la mujer en su dignidad propia³¹.

"Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y

³¹ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104. Interpretación personal.

sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;

b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;

c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares,

d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir repatriación por medio de esos mecanismos;

e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer³²;

³² Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblica General, Naciones Unidas, 3ra Comisión, Res. 48/104.

Es importante reconocer que después de una larga lucha incansable por parte de las mujeres para que se respeten sus derechos fundamentales y el reconocimiento como un individuo ante la sociedad; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en su artículo cuarto retoma la importancia porque los estados se adhieran a la Declaración o ratifiquen el compromiso adquirido si fuera necesario; garantizando porque se castigue todo acto de violencia físico, sexual y psicológico contra la mujer y al mismo tiempo darle el apoyo necesario a la mujer para que pueda ser resarcida en la sociedad sin prejuicios de su estado actual y gozando de todos los derechos como un individuo ante la sociedad.

Gozar de garantías fundamentales y legales para que toda aquella persona familiar o no familiar que violente su integridad física y psicológica sea penalizada conforme lo disponga la ley y el caso lo amerite y dentro del periodo del acto delictivo.

Creando oportunidades de crecimiento y participación de las mujeres dentro de la sociedad, el estado se compromete a cumplir y procurar todo tipo de actividades de carácter participativo en lo político, económico, social y cultural, para disponer de asistencia para las necesidades y servicios de la mujer y niños³³. Literalmente dice...

" f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

³³ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104. Interpretación personal.

g) *Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;*

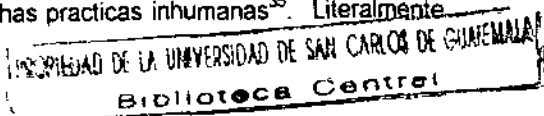
h) *Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;*

i) *Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer³⁴;*

Erradicar creencias obsoletas sobre el sometimiento y desigualdad de la mujer a prácticas inhumanas tanto de acto físico o daño psicológico por palabras por parte de los violentadores; los siguientes párrafos comprometen y sensibilizan a los estados en adoptar medidas socioculturales, para el respeto y justicia para el desarrollo digno y funcional de la mujer mediante la creación de reportes que determinen numéricamente la incidencia o mejora en todo acto de violencia contra la mujer y gráficamente para su análisis así como estadísticas donde se realicen estudios de los tipos de violencia contra la mujer para encontrar las áreas de oportunidad para su estudio y mejoras legalmente y así poder determinar las

³⁴ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución Asamblea General. Naciones Unidas. 3ra. Comisión, Res. 48/104.

medidas a desarrollar para erradicar dichas practicas inhumanas³⁵. Literalmente dice...



" j) *Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;*

k) *Promover la investigación recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;*

l) *Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;*

m) *Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en practica la presente Declaración³⁶."*

Finalizando el artículo 4, se hace el reconocimiento al urgente apoyo para promover al Estado a reconocer el compromiso adquirido de las directrices de

³⁵ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104 Interpretación personal

³⁶ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104.

esta Declaración en sus objetivos y principios velando por erradicar la violencia contra la mujer y dentro de sus compromisos y principios realizar actividades para mantener informado al Sistema de Naciones Unidas de sus resultados estadísticos y sobre las causas y la gravedad de la violencia como a la vez las medidas legales que esta tomando el Estado erradicar dicha violencia, y a los movimientos en pro- de los derechos de la mujer, organizaciones no gubernamentales y gubernamentales que tienen el compromiso y la responsabilidad primordial de mantener el desarrollo y derechos fundamentales pacíficos de la mujer para su participación activa dentro de la sociedad y gozando de todos sus derechos como un individuo ante la sociedad con igualdad de desarrollo y libertad ante sexo opuesto, el hombre³⁷. Literalmente dice...

" n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;

o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer".³⁸

³⁷ Ídem. Interpretación personal.

³⁸ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución Asamblea General, Naciones Unidas. 3ra. Comisión. Res. 48/104.

Una vez, elaborados los artículos que le dan las directrices y lineamientos a los estados; los órganos y organismos especializados del Sistema de Naciones Unidas tienen el compromiso de reconocer el ejercicio y aplicación de los derechos; estos mismos se vuelven un solo esfuerzo conjunto para el cumplimiento eficaz y de esta forma lograr concienciar al sexo opuesto en el respeto y dignidad para el género. Fomentando la cooperación internacional y nacional para combatir la violencia contra la mujer. Literalmente dice...

"Artículo 5

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;

c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;

d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer".

Las características del artículo 5, estable que el mejor método para eliminar o erradicar la violencia contra la mujer es por medio de la sensibilización humana, organización y cooperación como base para los grupos y organismos para mantener la integridad física, sexual y psicológica de la mujer. Incentivándolos porque se cumplan las directrices plasmadas en esta Declaración y llevando control y seguimiento estadístico de todos los casos de violencia contra la mujer para determinar las mejoras y áreas de oportunidad para contra restar los casos de repetición. Literalmente dice...

"e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;

f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;

g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;

h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer³⁹."

Para finalizar la presente Declaración, las organizaciones y órganos del Sistema de Naciones Unidas, acuerdan en el artículo 6, la toma de conciencia

³⁹ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104.

para realizar y concretar el compromiso de apoyar a los estados para el cumplimiento del derecho plasmados en la presente Declaración.

Artículo 6

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer⁴⁰. 85 Sesión Plenaria 2º. Día 1993. Publicado por El Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Impreso en Papel reciclado por la Sesión de Reproducción N. U. New York, DPI/1525-24075 octubre 1994 10M.

⁴⁰ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución Asamblea General. Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48/104.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DECLARACION SOBRE ELIMINACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer es todo acto de violencia contra el sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación de la libertad tanto en la vida pública como privada.

Tipificación de la Violencia	Métodos de Investigación	Acciones para eliminar la violencia	Capacitación y Educación en la Sociedad	Derechos de la Mujer ante la sociedad
Violencia física, sexual o Psicológica en la familia.	Causa Naturaleza Gravedad Consecuencia	Eficacia en las medidas Impedir y reparar sus efectos de actos como psicológicos.	Sensibilización a las necesidades de la mujer Servicios de rehabilitación Asistencia especializada	Igualdad Seguridad Libertad Integridad Dignidad Desarrollo Paz Capacitación
Violencia física, sexual o Psicológica en la comunidad.	Prevención Investigación Castigo	Evitar reincidencia en la victimización	Manutención de niños Inserción en la sociedad Programas sociales y de salud	Protección ante la ley Salud Educación Trabajo Alimentación Reconocimiento y Justicia
Violencia física, sexual o Psicológica perpetrada o tolerada por el Estado.	Consecuencias Físicas Sexuales Psicológicas	Condenar y penalizar la violencia		

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución Asamblea General, Naciones Unidas. 3ra. Comisión, Res. 48/104.

2.3. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

2.3.1. Antecedentes:

La Convención sobre La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra La Mujer, se crea bajo los fundamentos de la Carta de Las Naciones Unidas que son: fe en los derechos humanos fundamentales, dignidad y valor de la persona humana y la igualdad de los derechos de la mujer y el hombre⁴¹.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Dándole mayor importancia a situaciones de pobreza donde la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Seguros que con la creación de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, en todo el ámbito de la sociedad y gozando de las mismas oportunidades y derechos para desarrollarse equitativamente como individuos iguales⁴².

⁴¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, sesión Plenaria 20 de diciembre de 1983 y publicado por el Departamento de Información Pública de Naciones Unidas, New York, octubre de 1994. Interpretación personal.

⁴² Ídem. Interpretación Personal

Otro punto de preocupación e interés para las Convenciones es velar por la eliminación de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación de extranjeros, desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o la ocupación extranjera, a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoviendo para este acto el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuir al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer.

Convencidos que la participación de la mujer, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. El papel o rol que juega la mujer es tan importante iniciándose desde el seno del hogar, la educación de la familia y en consecuencia en la procreación que no debe ser causa de discriminación la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.

La Convención espera el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la presente Convención por parte de los Estados miembros y las organizaciones y organismos no gubernamentales que velan por el derecho de la mujer⁴³.

2.3.2. Propuesta de la Convención

En el artículo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, expresa la preocupación que existe por la falta de cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de la mujer literalmente dice...

⁴³ Carta de las Naciones Unidas y Estatutos de la Corte Internacional de Justicia, USA. Servicio de Información Pública. 1998. Interpretación Personal.

" discriminación contra la mujer: denotara toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en su cualquier otra esfera", y para poner orden en el contexto internacional que vele por el cumplimiento de dichas bases para la mujer.

Los parámetros con los cuales parte la Convención, tienen como objetivo profundizar los compromisos adquiridos por cada estado Parte; convenios de condenar la discriminación, establecer protección jurídico – legislativa para sancionar la discriminación contra la mujer, por medio de normas legales para corregir y erradicar la conducta del victimario en sus actos delictivos contra los derechos de la mujer y evitar la incidencia. Esto significa que si es necesario modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y practicas que constituyan discriminación contra la mujer los Estados Partes tienen el compromiso de hacerlo cumplir.

Cambiar los parámetros socioculturales de conducta y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra indole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres⁴⁴. Inclusive la discriminación de la mujer por su maternidad. Los Estados Partes están comprometidos a tomar medidas especiales, para la proteger la maternidad incluyendo las medidas contenidas en dicha Convención.

⁴⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, sesión Plenaria 20 de diciembre de 1993 y publicado por el Departamento de Información Publica de Naciones Unidas, New York, octubre de 1994. Interpretación personal.

A su vez, se crea la urgencia de suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer que se vienen practicando en niñas (aproximadamente de 8 años de edad en adelante) y mujeres.

Garantizar la participación de la mujer en la vida política y pública del país en condiciones de igualdad con el hombre; teniendo las mismas oportunidades de votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los órganos y cargos públicos, participación en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de las mismas, participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país y tener la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y en organizaciones internacionales⁴⁵.

Conceder la de igualdad de derechos en adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizando en particular que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio permitan que cambien la nacionalidad de la esposa, la convierta en apartida o la obliguen en adoptar la nacionalidad.

Tener igualdad de derechos en la educación, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional, en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza. Teniendo las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras formas de subvenciones para cursar los estudios.

En el ámbito laboral, la Convención asegura la participación de la mujer, declarando sus derechos a las mismas oportunidades de empleo que el hombre, este es un derecho inalienable de todo ser humano. Teniendo igualdad en

⁴⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, sesión Plenaria 20 de diciembre de 1993 y publicado por el Departamento de Información Pública de Naciones Unidas, New York, octubre de 1994. Interpretación personal.

remuneración, inclusive prestaciones laborales, seguridad social. Y en especial impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad.

En la maternidad, se crea una licencia para que la madre tenga derecho a un sueldo pagado o con prestaciones sociales, comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales.

Gozar de atención medica, inclusive los que se refieren a la planificación familiar como un derecho básico para decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos.

Asegurando la nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia y todo servicio que le permita a la mujer gozar de una buena salud. Incluyendo mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas⁴⁶.

Las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental⁴⁷.

En el punto salud, el Comité se remite asimismo sobre la circuncisión femenina, el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), las mujeres discapacitadas, la violencia y la igualdad en las relaciones familiares

⁴⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, sesión Plenaria 20 de diciembre de 1993 y publicado por el Departamento de Información Publica de Naciones Unidas, New York, octubre de 1994. Interpretación personal.

⁴⁷ Ídem. Interpretación personal.

Creándose el compromiso por parte de los Estados Parte, de informar sobre como interpretar la forma en que las políticas y las medidas sobre atención medica abordan los derechos de la mujer en materia de salud (el termino "mujer" abarca asimismo a la niña y a la adolescente).

- Factores biológicos, como la menstruación, la función reproductiva y la menopausia y la exposición a enfermedades transmitidas por contacto sexual.
- Factores socioeconómicos, como la desigualdad en el hogar, en el lugar de trabajo. Donde están expuestas a abuso sexual por parte de familiares y hombres mayores, en consecuencia, corriendo el riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos y embarazos indeseados o prematuros. La practica de la mutilación de los genitales de la mujer, que conlleva un riesgo elevado de muerte y discapacidad.
- Factores psicosociales, por presión o depresión por parte de su pareja o posterior al parto en particular, trastornos del apetito, que llevan consigo consecuencias como anorexia y bulimia.

Mantener el respeto a la confidencialidad medica, como el obtener servicios médicos para tratar enfermedades de los órganos genitales, utilizar medios anticonceptivos o atender a casos de abortos incompletos, y en los casos en que haya sido victima de violencia sexual o física.

El compromiso de los Estados Partes, es asegurar en condiciones de igualdad, el acceso a los servicios de atención medica incluyendo el tratamiento de los traumas y orientación, información y la educación, garantizando el cumplimiento de dichas obligaciones en su legislación, sus medidas ejecutivas y sus políticas.

programas especialmente creados para que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad; programas impartidos por personal capacitado.

El compromiso de los Estados Partes es generar en sus reportes las medidas adoptadas para garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, presupuestando dichos servicios. Incluyendo las tasas de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad de resultas de la adopción de esas medida.

El derecho a la alfabetización funcional: todo tipo de educación y formación, académica y no académica entre otros, incluyendo beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica, creando grupos de autoayuda y cooperativas⁴⁹.

En la vida económica y social, darle la oportunidad a la mujer y con igualdad de derechos a obtener prestamos bancarios, hipotecas y créditos financieros, prestaciones familiares, igualdad de vivienda, servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones, derechos de firmar contratos y administrar bienes, con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos.

Para finalizar esta interpretación, y dejando establecido que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es un instrumento internacional de derechos humanos; el cual por medio del Comité deja establecido en el artículo 29 que toda controversia que surja entre dos o mas Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos, y sin no consiguen ponerse de acuerdo después de un plazo de seis meses, cualquiera de los Estados Parte podrá someter la

⁴⁹ www.titulares@prensa Libre.com.

programas especialmente creados para que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad; programas impartidos por personal capacitado.

El compromiso de los Estados Partes es generar en sus reportes las medidas adoptadas para garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto, presupuestando dichos servicios. Incluyendo las tasas de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad de resultas de la adopción de esas medida.

El derecho a la alfabetización funcional: todo tipo de educación y formación, académica y no académica entre otros, incluyendo beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica, creando grupos de autoayuda y cooperativas⁴⁹.

En la vida económica y social, darle la oportunidad a la mujer y con igualdad de derechos a obtener prestamos bancarios, hipotecas y créditos financieros, prestaciones familiares, igualdad de vivienda, servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones, derechos de firmar contratos y administrar bienes, con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos.

Para finalizar esta interpretación, y dejando establecido que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es un instrumento internacional de derechos humanos; el cual por medio del Comité deja establecido en el artículo 29 que toda controversia que surja entre dos o mas Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos, y sin no consiguen ponerse de acuerdo después de un plazo de seis meses, cualquiera de los Estados Parte podrá someter la

⁴⁹ www.titulares@prensa Libre.com.

controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

Con el objetivo de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establece un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal, se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos⁵⁰.

El Comité por conducto del Consejo Económico y Social, informara anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general sobre exámenes de informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes.

Dichas sugerencias se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones si las hubiera de los Estados Partes. Concluyendo dicha Declaración en la 85ª. Sesión Plenaria 20 de diciembre de 1993 y publicado por el Departamento de Información Pública de Naciones Unidas, New York, octubre de 1994⁵¹.

⁵⁰ Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, sesión Plenaria 20 de diciembre de 1993 y publicado por el Departamento de Información Pública de Naciones Unidas, New York, octubre de 1994. Interpretación personal.

⁵¹ Idem. Interpretación personal.

2.4. Violencia Contra la Mujer

La violencia de género es un hecho que trae consigo y desde edades tempranas la herencia de prácticas de violencias domesticas correctivas educativas familiares con la necesidad de ser sumisas y obedientes y de no manifestar sus malestares o preocupaciones.

La actitud de estas representaciones se realiza merced a procedimientos correctivos severos. Estas experiencias previas al matrimonio posibilitan relaciones de violencia domestica y sobre todo una actitud pasiva frente a esta violencia, no solo de la mujer victima, sino de la familia e inclusive de la comunidad. En todas las sociedades, la violencia domestica y la culpabilización de la victima son elementos indisociables que posibilitan la permanencia en el circulo de la violencia⁵².

La Violencia contra la mujer es un tema que se viene desarrollando mucho tiempo atrás, por medio de organizaciones que preocupadas el tema de la eliminación de la discriminación contra la mujer y con el objetivo erradicar dicha violación; creando instrumentos internacionales y naciones con los mismos objetivos: "defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres", y todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Sin embargo, a la fecha aun continúa esta tradición establecida de maltrato físico, psicológico de la mujer, aplicado de diversas formas y llegando a la muerte de muchos de los casos que aun no se terminan de resolver.

La violencia domestica o familiar es una combinación de ataques físicos, acciones que aterrizan y tácticas que controlan la libertad de toma de decisión por las mujeres individualmente.

⁵² Las Prácticas y recepciones del recurso a la Violencia en Guatemala, Samuel Monzón, García. Proyecto Cultura de Paz en Guate. NESCO. 2001.

Entre los ataques físicos están: patear, aventar, empujar, golpear con la mano abierta o con el puño cerrado, pellizcar, quemar, ahorcar, golpear con objetos, dañar con cualquier tipo de arma y negar o controlar el acceso a servicios de salud, entre otros.

Entre los actos que aterrorizan a la mujer y los que se realizan para controlar la libertad de decisión se encuentran: actos violentos contra los hijos o hijas o cualquier otra persona con el fin de presionar o controlar; amenazas de realizar actos violentos en contra de la mujer, sus hijos (as), otras personas, o a sí mismo; ataques a las mascotas y la propiedad personal o común con el fin de asustar, gritar, decir insultos, hacer menos a la mujer con palabras o actos humillantes o excluyentes; espiar o controlar las actividades en la casa y fuera de ella; aislar a la persona no permitiéndole amistades ni visitas a familiares; negar o controlar el uso de los recursos; retener el dinero; gastar el dinero de la familia; secuestrar a los hijos (as); hacer participar a los hijos en las diferentes formas de abuso, entre otros⁵³.

Los ataques sexuales puede ser: presionar continuamente para tener relaciones sexuales, obligar a tener relaciones sexuales a través de distintas formas de presión o amenaza, forzar a tener sexo frente a otras personas, forzar a tener sexo con menores o terceras personas, forzar físicamente o lastimar sexualmente.

2.4.1. Definición:

- Violencia Física.

Caracterizado por el uso de la fuerza para intimidar, controlar o forzar a la mujer a hacer algo en contra de su voluntad y que atenta contra su integridad física.

⁵³Campanha contra a Violência. Notícia de Campanha. Brasil 1998.

- Violencia Emocional o Psicológica:

Considerada como una medida de control que amenaza la integridad o el desarrollo de la mujer ya que esta se caracteriza por cualquier tipo de acción, comportamiento y omisión intencionada que produce sufrimiento

- Violencia Sexual:

Se determina la violencia sexual como toda acción ejercida contra la mujer; conlleva el uso de la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza para realizar un acto sexual o acciones sexualizadas no deseadas⁵⁴.

La violencia Sexual no distingue edad, sexo, condición social o religión, sin embargo, el mayor número de víctimas son mujeres⁵⁵.

- Violencia Económica o Patrimonial:

Se refiere al control y limitación de recursos económicos, condicionándolos y realizando acciones que impiden el acceso a bienes o servicios que ponen en peligro la sobrevivencia o el bienestar de la mujer y los hijos e hijas.

2.4.2. Factores que favorecen la Violencia en la Mujer

Algunas investigaciones muestran que las mujeres que presenciaron violencia en su infancia o que padecieron maltrato físico o abuso sexual pueden ser más vulnerables ante la violencia en la edad adulta.

⁵⁴ Campanha contra a Violência, Notícia de Campanha, Brasil 1998.

⁵⁵ ritulares@prensaliibre.com

De hecho, la vida de estas mujeres ha estado marcada por experiencias violentas durante todo su ciclo de vida, y aceptan la idea equivocada de que vivir con violencia es algo "natural" y que "asi es la vida".

Otro factor que fomenta el sometimiento femenino es la forma de educación diferenciada entre niños y niñas.

2.4.3. Efectos de la Violencia en la Mujer:

Físicos:

Contusiones, traumatismos, moretones, sangrados vaginales, abortos, heridas que provocan desfiguraciones, discapacidad, fracturas, heridas internas y homicidio.

Psicológicos:

Depresión, trastorno del sueño y del apetito, apatía y cambios constantes de humor, Pérdida de confianza, Sentimientos de culpa, Inseguridad, angustia y miedo a represalias, Baja autoestima, Sentimientos de enojo y de impotencia, Sentimientos de soledad y de aislamiento e Intentos de suicidio y homicidio.

Sexuales

Enfermedades de transmisión sexual, lesiones en la zona genital o anal, embarazos y/o abortos, disfunciones sexuales, miedo, fobias y rechazo a la actividad sexual o promiscuidad⁵⁶.

⁵⁶ titulares@prensa Libre.com

2.4.4. Recomendaciones en situaciones de violencia contra la Mujer

En caso de lesión corporal o agresión física (golpes, bofetadas, punta pies o uso de objetos que lastimen o perjudiquen la salud de la mujer, es prudente hacer lo siguiente:

- Gritar pidiendo socorro, pedir ayuda.
- Buscar un lugar seguro para asegurarse.
- Si esta lastimada, buscar inmediatamente ayuda y/o un hospital.
- Registrar la denuncia en el Juzgado de Paz de Turno, guardando consigo la copia de la denuncia.
- En caso de existir marcas de heridas físicas, solicitar una orden para realizar examen físico del delito en el instituto medico legal, y con esta orden comprobar la agresión sufrida.

En el caso de amenaza de muerte o cualquier otro mal, hechos por palabras, gestos o por escrito es importante:

- Poner la denuncia en el Juzgado de Paz de Turno o en cualquier Cuerpo de la Policía Nacional Civil, guardando consigo el documento de la denuncia.
- Es posible pedir protección policial y en este caso, es necesario informarle a la policía o procurador del Ministerio Público en su departamento o municipio para obtener la orientación necesaria. En algunos lugares, organizaciones de la sociedad civil que actúan en el área de violencia desenvuelven programas de orientación y asistencia a víctimas y testigos.

Estupro: es cuando la mujer es obligada a mantener relaciones sexuales sobre amenaza y violencia, y para ello es necesario actuar de la siguiente manera:

- No bañarse ni lavar la ropa que se usaba en el momento del crimen.
- Presentar la denuncia en el Juzgado de Paz de turno o en la Policía Nacional Civil, guardando consigo el documento de la denuncia.
- Pedir una guía para hacer el examen físico en el instituto médico indicado por la ley para comprobar las marcas de la violencia⁵⁷.

Atentado violento al pudor se tipifica como la obligación de la mujer de mantener relaciones sexuales, anales, orales o de cualquier otra forma de contacto físico íntimo que no este relacionado con el contacto sexual vaginal o cuando es obligada a presenciar otras personas teniendo relaciones sexuales, es necesario procurar lo siguiente:

- Presentar denuncia ante el Juzgado de Paz de Turno o en la Policía Nacional Civil, guardando consigo el documento de la denuncia.

El abandono paternal es cuando el hombre se niega a reconocer la paternidad; en este caso la mujer tiene derecho a entrar en una demanda de acción de investigación de paternidad. Con el reconocimiento, el padre tendrá que pagar pensión alimenticia a los hijos o hijas que pasan a tener derechos definidos en la ley⁵⁸.

⁵⁷ Fuente: Londrina. Prefeitura Municipal de Londrina/Secretaria Especial da Mulher. 1998.

⁵⁸ Fuente: Londrina. Prefeitura Municipal de Londrina/Secretaria Especial da Mulher. 1998.

- Cuando el estupro es considerado crimen de guerra y cuando esa definición fue adoptada.

El termino estupro aun es utilizado como arma de guerra, como estrategia para subyugar y aterrorizar comunidades enteras. Deliberadamente, los soldados embarazaban a las mujeres de diferentes grupos técnicos y las abandonaban cuando ya era demasiado tarde para que la mujer se pudiera realizar un aborto. El objetivo, en estos casos es promover una limpieza étnica en la región del conflicto.

En el año de 1995, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, sobre la Mujer (Pekin) declaro el estupro en conflictos armados como un crimen de guerra, que podría sobre circunstancias ser declarado genocidio⁵⁹.

Hasta tanto el ser humano no realice plenamente una sociedad humana, es decir una sociedad en la que el poder este en el todo social y no en un parte de el (cometiendo y objetivando al conjunto), la violencia será el signo bajo el cual se realice toda actividad social.

Por ello, al hablar de violencia hay que mencionar al mundo instituido y si a ese mundo se opone una lucha no-violencia debe destacarse en primer lugar que una actitud no-violencia es tal porque no tolera la violencia. De manera que no es el caso de justificar un determinado tipo de lucha sino de definir las condiciones de violencia que impone ese sistema inhumano, para encontrar armonia a la misma eliminando toda actividad de violencia⁶⁰.

⁵⁹ Campanha contra a Violência. Noticias de Campanha. Brasil. 1998.

⁶⁰ Silo. *El Paisaje humano. Humanizar la Tierra*. España. 2006

CAPITULO III

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

3.1 Definición:

La Constitución Política de la República de Guatemala, se puede definir como el instrumento nacional que norma y rige la conducta del ser humano dentro de la nación, velando por sus derechos y obligaciones que esta conlleva. Principios que velan por el cumplimiento de los derechos humanos, individuales, derecho a la vida, derechos sociales y la protección de la familia como un ente primordial de la sociedad⁶¹.

3.2 Derechos Humanos, Individuales, Derecho a la Vida

En el año de 1971, en Viena la Conferencia del parlamento Europeo sobre los Derechos Humanos recomendó la creación de un órgano estatal para examinar las reclamaciones individuales y legitimadas para tener acceso a los documentos de todos los departamentos del gobierno.

Los Derechos fundamentales e individuales del ciudadano, son los propósitos y principios de la Constitución, velando por que se respete la dignidad del individuo como un ente social y respetando el derecho a la vida, no importando el status socio-económico y cultural de la persona; esto se refiere a hombres y mujeres de la nación.

Se considera en este caso al Procurador de los Derechos Humanos como un comisario del Congreso de la República, para defender los Derechos Humanos o defensor del Pueblo, que la Constitución Política de la República de Guatemala

⁶¹ Constitución Política de La Republica de Guatemala, Guatemala. 1990 Interpretación Personal.

garantiza, así como la facultad de supervisar la Administración Pública. Como dijo el Sr. Joaquín Ruiz Jiménez literalmente: *"me importa mas subrayar que el objetivo prioritario de los derechos es contribuir a la construcción de una sociedad mas libre y mas justa, en su propia nación, y por reflejo en la Comunidad de las Naciones"*⁶², Dándole la importancia al instrumento nacional que vela por los derechos de los individuos y cumplimiento con el instrumento internacional.

Como punto relevante para el cumplimiento de los derechos fundamentales del individuo en Guatemala, es necesario mencionar las atribuciones del Procurado de los Derechos Humanos:

- Encargado de promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- Realizar las investigaciones y denuncias que el caso lo requiere por comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- Promover la investigación de toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.
- Requerir el comportamiento adecuado administrativo de forma pública o privada a los funcionarios.
- Velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales y emitiendo censura pública por actos o comportamientos en contra de la misma.

⁶² VIII Congreso Iberoamericano de Colegios y Agrupaciones de Abogados, celebrado en Guatemala del 20 al 24 de junio de 1988, ciudad de Guatemala, Pág. 2,1.

- Promover por medio de acciones o recursos, judiciales o administrativo, en los caso en que sea procedente,
- Y por último, cumplir con todas las funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o instancia de parte, *debe actuar con la debida diligencia para que durante el régimen de excepción, se garanticen los derechos fundamentales y el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas calendario*⁶³.

3.3 Derechos Sociales

El estado de Guatemala, garantiza la protección y cumplimiento del derecho social de los individuos de la nación. Teniendo como propósitos y principios la igualdad de derechos y obligaciones estipulados en la Ley de la constitución.

La vida social no se concibe sin el derecho; este es su condición de existencia, porque la vía social postula el orden, y el derecho por definición representa el orden. La idea del Derecho y la idea de la Sociedad son inseparables, pues una sociedad es definitivamente una colectividad ordenada y organizada. En toda sociedad hay siempre un conjunto de normas: normas morales, normas religiosas, normas de urbanidad, normas de etiqueta, normas jurídicas. Todas estas normas se parecen entre si; porque sirven para regular la vida en la sociedad.

La desobediencia de cualquiera de ellas trae consigo una sanción, un castigo. El derecho es la moral estrictamente indispensable para la convivencia humana⁶⁴.

⁶³ Curso Derecho Administrativo II, Hugo H. Calderon, Guatemala. 1999

⁶⁴ Introducción a la Sociología, Felipe López Rosado, 10ma Edición, Edith Porrua, S.A. México 1960.

3.4 Protección a la Familia Artículo 47

De acuerdo con el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se crea el Acuerdo Gubernativo No. 831-2000, garantizando el estado de Guatemala la protección social, económica y jurídica de la familia y constitucionalmente se declara de interés social las acciones dirigidas a contrarrestar las causas de desintegración familiar, debiendo tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas.

Tipificándose las causas de la desintegración familiar las siguientes:

- Daños físicos a un miembro de la familia.
- Lesiones físicas a la madre.
- Daños psicológicos a algún miembro de la familia.
- Daños sexuales.
- Daños patrimoniales, y otros.

Generándose la ley, con el objetivo de cumplir y hacer que se cumpla la ley con los principios primordiales de preservar la paz interna de la familia y el respeto mutuo. Fomentando y recomendando la erradicación a las prácticas consuetudinarias que eliminan la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar y contra la mujer⁶⁵.

⁶⁵ Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo G 831-2000, Págs. 10-12, Guatemala, Nov. 2,000

3.5 Antecedentes del Decreto 97-96

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

La Carta de Naciones Unidas viene a crear conciencia e involucramiento para los Estados Partes, generándose el compromiso y la participación activamente y velando por los derechos fundamentales del hombre y la mujer, el desarrollo y la paz mundial para la humanidad.

Este instrumento internacional se instituye para garantizar el cumplimiento del objetivo por el que fue creado: respetar la dignidad de la persona, mantener la paz, igualdad de derechos del hombre y la mujer, no importando el idioma, raza, religión, ubicación geográfica, status social y cultural del individuo.

Como resultado del mal trato, la discriminación, el abuso físico y psicológico de la mujer, la desigualdad social, cultural y financiera que ha vivido la mujer, y después de mártires que lucharon por la causa de respeto y dignidad para la mujer dentro y fuera de la sociedad; se crea el compromiso internacional que nace de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Este compromiso se plasma en un instrumento internacional llamado Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. El cual viene a regir y normar a los Estados Partes y la sociedad, para que se cumpla y se respete a la mujer en todo el contexto como individuo ante la social, del cual habla el instrumento internacional⁶⁶.

Al paso de los años, se crean instrumentos internacionales que abordan el tema de la delincuencia contra la mujer, como los citados en el capítulo I: Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo de Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (UNIFEM), Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW),

⁶⁶ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003. Interpretación Personal.

Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en estados de emergencia o de Conflicto Armado, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y otros.

Sin embargo los logros y cambios estadísticamente que se han dado a la fecha, no son significativos en el conteo porcentual deseado para alcanzar la igualdad y equidad de participación de la Mujer y el hombre ante la sociedad.

El compromiso de estos instrumentos internacionales, llevan consigo el crear por parte de los Estados Parte, su propio instrumento nacional, teniendo como guía los propósitos y principios enmarcados de la Carta de Naciones Unidas y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la convergencia con el Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, que es punto de estudio de la presente tesis.

Guatemala, como país miembro ratifica su compromiso de cumplir con los propósitos y principios de la Carta de Naciones Unidas, por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y por medio del Decreto Numero 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; comprometiéndose a adoptar todas las medidas incluso de carácter legislativo; para modificar o derogar la ley, reglamentos, usos y practicas que estas constituyan de discriminación contra la mujer si así fuera necesario para tal fin.

Quedando en el orden de los Considerandos del Decreto 97-96 de la siguiente forma:

Decreto 49-82: Ratifico la Convención sobre la Eliminación de Todas las
Formas de Discriminación contra la Mujer.

Decreto 69-94: Ratifico la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

La violencia intrafamiliar es un problema de índole social debido a las relaciones desiguales entre hombres y mujeres⁶⁷.

Flujo de Análisis de la Interpretación de Los Considerandos

Objetivo	Acciones a tomar
<u>Mujer:</u> Individuo social con derechos de Igualdad de todos los Seres.	Modificar o Derogar leyes para eliminar prácticas de discriminación y violencia contra la mujer.
<u>La violencia intrafamiliar:</u> Desigualdad en las relaciones Hombre = Mujer	El Estado de Guatemala: garantizar la Protección de la familia.

⁶⁷ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la República de Guatemala, 2003. Interpretación personal

El estado de Guatemala, a través de los Decretos 49-82 y principalmente el Decreto 69-94 medios por lo cual se obligo a adoptar todas las medidas "incluso" de carácter legislativo para modificar o emitir leyes tendientes a erradicar todas las practicas discriminatorias y de violencia contra de la Mujer. En este orden, Guatemala se compromete no solo a emitir leyes sino a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar tales practicas de violencia y en base a este compromiso Guatemala decreto la *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala*; como instrumento nacional de respuesta a la *Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer*.

3.5.1. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

La Constitución de la República de Guatemala crea entonces el Decreto 97-96, como parte de las medidas que se obligo por medio del Decreto 69-94; para garantizar con este instrumento nacional la dignidad e igualdad humana entre la mujer y el hombre, disminuir o erradicar la violencia intrafamiliar (Art. 47 de la Constitución de la República de Guatemala: garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia), y de esa forma construir una familia basada en los principios de igualdad respeto y dignidad humana⁶⁸. Literalmente dice...

Por tanto:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la litera a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

Decreta: La siguiente: Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

⁶⁸ Decreto 97-96, *Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*, del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003. . Interpretación Personal.

Artículo 1. Violencia Intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quién se haya procreado hijos o hijas".

Se entiende entonces que en el artículo 1, el termino violencia la definen como cualquier tipo la acción u omisión contra un miembro de la familia con la intención de agredir de alguna forma física, sexual o psicológica al individuo. Esta agresión puede ser por un miembro de la familia o persona que era parte de la familia, y que ahora se considera con derechos para actuar de forma agresiva contra un miembro de la familia sin importar las consecuencias que estas acciones pueda causar.

Tomando en cuenta que todavía existe la creencia en el sometimiento y la corrección a la mujer por medios agresivos físicos y sexuales para la corrección ideológica de sometimiento por el hombre y los daños psicológicos; actos de herencia y costumbre consuetudinarias que no le otorgan el respectivo respeto a los derechos de la mujer.

En el artículo 2, observamos la forma que el Gobierno tipifica los actos delictivos que se incurren dentro de la familia. Creando las normas correctivas y la forma de aplicar la ley para estos delitos y de esta forma cumplir con los lineamientos legales plasmados en este Decreto 97-96, para la protección de las víctimas y garantizar su integridad física y psicológica⁶⁹. Literalmente dice...

⁶⁹ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003. Interpretación Personal.

3.5.2. De la Aplicación de la Ley

**Artículo 2. De la aplicación de la presente ley.*

La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objeto brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta."

Finalizando este artículo 2, queda establecida legalmente la aplicación de protección y garantías para las víctimas de violencia intrafamiliar que sufran de cualquier tipo de acto o daño físico, sexual o psicológico.

Inmediatamente de concluirse el estudio de caso de investigación del acto delictivo y comprobado el delito. El artículo hace constar literalmente en se aplicaran las sanciones establecidas necesarias legales por los Códigos Penal y Procesal Penal, según sea el caso del delito o falta

En el artículo 3, se indica de una forma ordenada y concisa la forma de presentar una denuncia o solicitud de protección ante la institución que se tenga más inmediata a la ubicación geográfica del acto del delito sin tipificar el acto legalmente.

Las denuncias pueden ser presentadas por parte de personas mayores y menores de edad (18 años), y si la persona agredida tiene impedimento para

manifestar la agresión la ley permite que otra persona en su calidad pueda presentar la denuncia sin necesidad que sea una persona jurídica registrada legalmente ante un Notario⁷⁰. Literalmente dice...

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

3.5.3. Presentación de las Denuncias

**Artículo 3. Presentación de las denuncias.*

La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogada o abogado y puede ser presentada por:

Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.

Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
⁷¹

Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.

Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República (Art. 298, todo empleado público o funcionario que presta servicios de salud o educativos tiene la obligación de informar sobre las

⁷⁰ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala. 2003. . Interpretación Personal

⁷¹ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala, Presentación de las Denuncias. 2003. . Interpretación personal.

denuncias recibidas de casos de violencia). Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código Penal (Art. 457 Omisión de la Denuncia: causal de delito contra la actividad judicial por parte de funcionarios o empleados públicos que omitieren o retardaren hacer la denuncia será sancionado por la cantidad de cien a un mil quetzales).

Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,

Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal⁷².

En el artículo 4, se lista a las instituciones tienen la obligación legal de recibir las denuncias de actos de violencia intrafamiliar, adquiriendo el compromiso legal de darle proceso jurídico a la denuncia y remitirla a donde corresponda según sea el caso y el proceso del delito, teniendo determinado el tiempo que se debe presentar la denuncia de cualquier tipo de acto delito este tiempo no debe pasar de 24 horas después del hecho. Literalmente dice...

3.5.4. De las Instituciones

**Artículo 4. De las instituciones.*

⁷² Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.

La procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.

La policía nacional.

Los juzgados de familia.

Bufetes Populares.

El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas."

3.5.5. De la obligatoriedad del Registro de las Denuncias

Como complemento en el artículo 5, el legislador describe el grado de compromiso que tienen las instituciones para recibir y darle seguimiento a las denuncias presentadas y registradas en las instituciones de violencia intrafamiliar. El compromiso de las instituciones lleva consigo el cumplimiento legal de todo el proceso de recepción y registro de la denuncia y el cumplimiento de penalidad que corresponda según sea el caso.

Este proceso de la obligatoriedad del registro de las denuncias tiene un fin primordial que es determinar si las medidas establecidas estadísticamente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, están siendo efectivas

legalmente o en su caso si es necesario hacerle cambios en la metodología y aplicación de las normas legales⁷³. Literalmente dice...

**Artículo 5. De la obligatoriedad del registro de las denuncias.*

Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios."

3.5.6. Juzgados de turno

En el artículo 6, se hace del conocimiento público que los juzgados de paz de turno atenderán en cualquier horario que los soliciten y dentro de un tiempo no máximo de veinticuatro horas de sucedido el acto delictivo para recibir la denuncia y darle el proceso legal respectivo; capacitados y comprometidos legalmente para recibir las denuncias de violencia intrafamiliar. Literalmente dice...

**Artículo 6. Juzgados de turno.*

Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos."

3.5.7. Medidas de Seguridad

⁷³ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Este artículo 7, es uno de los más importantes del Decreto Ley, ya que crea otras medidas de seguridad para evitar la violencia intrafamiliar y la incidencia de dichos actos, normando y penalizando la conducta al agresor. Presenta todas las medidas de seguridad y protección aplicables para los casos de violencia intrafamiliar; además de las contenidas en el Art. 88 del Código Penal (Art. 88 Medidas de Seguridad para no hacer daño: estas medidas de seguridad se le otorgan al agresor de tal forma que tenga ayuda psicológica en diferentes instituciones autorizadas por el Estado, libertad vigilada, prohibición de acudir a lugar legalmente registrados, acercársele a la familia dañada).

El tribunal de Justicia podrá aplicar más de una medida de pena condenatoria, según sea el caso de violencia que se presente y la sentencia que se determine el Juez por el acto delictivo realizado contra la víctima.

El listado de medidas de prohibiciones y restricciones si fuera el caso necesario que ordene el Juez serán acatadas legalmente por el agresor o victimario por medio de una orden judicial; con el fin de resguardar la seguridad de la víctima y del resto de la familia.

Dentro de las sanciones legales que el Decreto genera y condena al agresor esta la decomisión de bienes inmuebles y del salario; de tal forma que se obligue al agresor de responder ante los compromisos legales de pasar la pensión alimenticia (sin necesidad de deposito de garantías), vivienda y educación para cumplir con las necesidades básicas de sus hijas o hijos miembros de la familia⁷⁴. Literalmente dice:...

**Artículo 7. De las medidas de seguridad.*

⁷⁴ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala. 2003. Interpretación Personal.

Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de aportación.

Suspenderles provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar⁷⁵.

Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio..

Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá

⁷⁵ Decreto 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003

*interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad*⁷⁶.

Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos.

El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida."

3.5.8. Duración de Medidas de Protección

Las medidas de protección para las víctimas que garantiza el Decreto 97-96 legalmente esta la protección o custodia por un periodo de un mes hasta un máximo de seis meses para proteger a las víctimas de las agresiones y amenazas que realice el agresor. Literalmente dice:...

**Artículo 8. Duración.*

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo."

3.5.9. De la Reiteración del Agresor

⁷⁶ Decreto 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Se entiende por reiteración del agresor como: agredir por mas de una vez a su víctima o a otro integrante de la familia sin importarle el grado del daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico cause a la víctima. Este acto ante la ley, permite que los agredidos y en especial la conyugue tenga el derecho de solicitar la separación o divorcio legal e inmediatamente⁷⁷. Literalmente dice...

Artículo 9. De la reiteración del agresor.

Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio."

En este sentido esta reiteración de la agresión es vital denunciarla, porque viene a ser una causal mas de separación de divorcio además de las establecidas en el artículo 155 del Código Civil (Art. 155 Causales de Divorcio: en este artículo se listan todas las causales que puedan generar el divorcio en una pareja: calumnia, traición, impotencia, lesiones físicas, lesiones psicológicas, amenaza, invasión de la privacidad, violación, maltrato a los hijos o parientes).

3.5.10. Obligaciones de la Policía Nacional Civil

El compromiso que tiene legalmente la Policía Nacional Civil es prestar el servicio necesario y básico para proteger a las personas agredidas en todas las medidas que sean necesarias para conservar la integridad física de cada miembro de la familia.

⁷⁷ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala, 21(0)3 Interpretación Personal.

Los deberes de la Policía Nacional, incluyen derecho de ingresar al domicilio sin necesidad de tener una orden de juez, para socorrer y prestar protección a las personas agredidas, y detener a la persona agresora para ponerla a la orden de la autoridad judicial, siempre y cuando el ingreso sea la momento de la agresión. Comisando (Decomisar es el termino que la ley utiliza, la palabra correcta según la Real Academia de la Lengua habla Española es Comisar) todo tipo de arma y objeto utilizado para amenazar a las víctimas y posteriormente, presentar un reporte sobre los hechos ocurridos, incluyendo informes verbales de familiares y testigos. Literalmente dice...

**Artículo 10. De las obligaciones de la policía nacional.*

Las autoridades de la policial nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código Pena (Art. 208 Allanamiento de morada con autorización verbal del agredido en el momento del acontecimiento y Art. 436 allanamiento ilegal, cuando la policía ingresa sin ninguna autorización a la vivienda del agredido; acto que tiene penalidad legal contra los policías dependiendo del caso legalmente la pena estipulada es de uno a cuatro años de prisión).

En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial.

Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y

consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

Decomisar o comisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir a la víctima y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el artículo 114 del Código Procesal Penal⁷⁸." (Art. 114 Poder Disciplinario: funcionarios y agentes públicos que infrinjan la ejecución de sus funciones será sancionado y se dará penalizado según sea el caso con la ley del Código Procesal Penal o con la Ley Orgánica).

3.5.11. Superioridad de la Ley

Se considera Superioridad de la Ley a la aplicación en ausencia del una regulación (algún caso en específico) lo que otra ley normativa regule al respecto.

El Legislador regularmente incluye en los Decretos este artículo "Supletoriedad de la Ley" para no dejar al margen ninguna situación que se pudiera dar. Literalmente dice...

Artículo 11. Superioridad de la ley.

En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación "

⁷⁸ Decreto 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Sin que lo anterior implique un orden de relación, esto quiere decir supletoriamente, que se aplicara lo establecido en el los Códigos y Leyes mencionados, sin que estas apliquen en el orden que están escritas en el presente decreto⁷⁹.

3.5.12. Deberes del Estado

El compromiso del Estado, es instruir, preparar y capacitar profesionalmente a su personal a través del Procurador de los Derechos Humanos, una entidad encargada de impartir por medio de talleres, cursos, seminarios y conferencias para conocer el tema de la violencia intrafamiliar su gravedad y consecuencias que esta tiene de tal forma que los funcionarios tengan la capacidad de tomar las medidas y uso de las leyes pertinentes para responder a los casos de violencia intrafamiliar⁸⁰. Literalmente dice:...

"Artículo 12. Deberes del Estado.

El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados. Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias."

⁷⁹ Decreto 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala. 2003.

⁸⁰ Decreto 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala. 2003. Interpretación Personal.

3.5.13. Ente Asesor

En el proceso de la creación de un ente asesor, le corresponde a la Procuraduría General de la Nación, ser el ente asesor encargado de dirigir las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción erradicación de la violencia intrafamiliar. Así como vigilar el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Sus objetivos principales son⁸¹: velar porque las autoridades, sus funcionarios y personal de las instituciones cumplan y actúen de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley para el acatamiento de sus deberes; fomentar la modificación en patrones de conducta del los agresores, de practicas jurídicas o consuetudinarias que legitiman y exacerban la violencia; fortalecimiento de los derechos de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas para que se les respete y protejan sus derechos legalmente establecidos; promover la educación y capacitación del personal de justicia y policial y otros funcionarios para prevenir, sancionar y eliminar la violencia y alentar a los medios de comunicación para difundir y contribuir a hacer del conocimiento de todo ciudadano los actos de violencia como a la vez los derechos fundamentales de la mujer para conocer y respetar la familia en sus derechos⁸². Literalmente dice...

**Artículo 13. Ente asesor.*

En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las

⁸¹ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003. Interpretación Personal.

⁸² Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003. Interpretación Personal.

políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agente de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley⁸³.

Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.

Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños y niñas, ancianos y ancianas a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.

Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerbaban la violencia contra las personas.

Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como el personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.

⁸³ Decreto 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concienciar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.

Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas y, en especial, a realzar el respeto a la dignidad humana⁸⁴.

Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.

Promoverá, con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema.

El estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras."

Analizando los artículos del Decreto 97-96, se puede observar la importancia que este le concede a los miembros de la familia dentro del círculo familiar y sus derechos ante la sociedad; el objetivo primordial del Decreto es mantener y respetar los derechos de cada miembro de la familia dignidad e igualdad entre hombres y mujeres dentro del ceno familiar; teniendo consigo los mismos derechos y obligaciones.

⁸⁴ Decreto 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala, 2003.

Finalizando el Decreto con el compromiso de promulgar y publicar los derechos y obligaciones plasmados en el presente instrumento nacional. Literalmente dice...

Artículo 14. El presente decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN EL CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS⁸⁵.

Existe también el Acuerdo Gubernativo NO. 831-2000 del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, el cual fue creado en noviembre del año 2000. Donde el Estado de Guatemala, constitucionalmente se declara en velar por los intereses sociales dirigidos a contrarrestar las causas de la desintegración familiar, a fin de asegurar la efectividad inmediata de las medidas de seguridad que señala la Ley y la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer.

Y en base a los condiserandos del acuerdo 831-2000 se crea el Acuerdo 200-2000 mediante el cual el Gobierno de la Republica creo la Secretaria Presidencial de la Mujer, responsable de la coordinación de las políticas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer, y en este sentido es procedente emitir el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

⁸⁵ Decreto 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala. 2003. Literal e interpretación personal.

Con el objetivo de impulsar las políticas públicas y su ejecución, relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar en contra de la mujer, a nivel nacional y dictar las disposiciones que se requieran para su implementación

Recomendar la modificación de los Patrones socioculturales de conducta de los hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación formal y no formal, apropiados en todo los niveles del proceso de enseñanza y aprendizaje, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los sexos o en los estereotipos para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia de unos hacia otros⁸⁶.

⁸⁶ Acuerdo Gubernativo N. 831-2000, Págs 10-17, Guatemala, 2003. Interpretación personal.

CAPITULO IV

Cumplimiento de Los Derechos Civiles de la Mujer

4.1. Antecedentes:

La violencia contra las mujeres es un hecho que todas las organizaciones han puesto en evidencia ya hace mucho tiempo. Anteriormente, la violencia no se visibilizaba porque la violencia de género estaba basada en una construcción cultural que condenaba a las mujeres y justificaba la violencia de los varones de diversas maneras. Dicha violencia contra las mujeres era parte de la vida cotidiana e inclusive nadie le llamaba violencia sino métodos de corrección y entendimiento para la mujer. Nuestros antepasados simplemente consideraban que así eran las cosas.

Se considera que una de las causas fundamentales de la agresión a la mujer debe buscarse en " las normas, valores, patrones de costumbre, principios y creencias de nuestra sociedad", en ese contexto socio-cultural, que sitúa a la mujer en una posición de inferioridad con respecto al hombre y otorga papeles diferentes a uno y a otro, entre ellos el del control de la mujer al hombre y del sometimiento a el de la mujer, todo lo cual determina, facilita y permite la adopción de determinados mecanismos de control que han permitido la violencia.

Por lo contrario de otros casos de violencia interpersonal, la violencia contra las mujeres es una violencia estructural porque parte de esas normas socio-culturales que determinan el orden establecido. Mientras otros casos de violencia tienen su origen en la marginalidad (casos de poder, drogas, robos, violaciones, delincuencia, retos y pruebas de capacidad y liderazgo de pandillas, etc.) y actúan desestabilizando y atacando el orden establecido.

La Violencia contra la Mujer actúa como un elemento que contribuye a mantener un determinado esquema, en el que las mujeres permanecen oprimidas.

A la fecha los móviles de violencia contra la mujer aun no están claros; puesto que miles de otros casos, resulta ser que el móvil de la violencia no fue robo y esta completamente descartado. Lo que si esta claro es que las mujeres en Guatemala ya no viven como antes.

El temor entre las mujeres es grande, pero esto no significa que ellas estén dispuestas a dejar sus trabajos, renunciar a su autonomia y a sus logros como mujer y profesional tanto dentro y fuera del círculo familiar.

En todos los casos de violencia contra la mujer, las huellas de la agresión son una advertencia a las otras. Pero la pregunta es: Que tipo de advertencia? Que dicen esos mensajes transmitidos en heridas punzantes, degolladas, punzadas, magullones, golpes y cualquier tipo de daño físico, sexual o psicológico de palabra como de hecho y hasta llegar al estupro y repetición de actos violentos que dañan la integridad, seguridad, libertad, dignidad, salud física, salud mental, desarrollo y mucho mas en la mujer. Se podría traducir como: disciplina, silencio y sometimiento y control que parecen ser los mensajes dirigidos a otras mujeres que observan estos crimines aterrizantes quienes aun no forman parte de las estadísticas de violencia en el hogar y/o en la sociedad.

Agresores que pretenden demostrar por la fuerza brutal, el ensañamiento, la furia y hasta llegar al crimen para que las mujeres se mantengan recluidas en su hogar; seguir con la tradición de décadas y continuar protegidas por otros varones y sometidas a una vida opresiva sin derechos y sin libertad, para no sufrir el castigo que han pagado con sus vidas las que se atrevieron a desafiar el orden socialmente establecido para los sexos.

Ahora bien, las frases: Garantizar la plena aplicación de los "Derechos civiles de la mujer..." dentro del contexto de un instrumento internacional llamado "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer" o la frase mas convincente "aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de..." es una de las tantas expresiones especiales que se pueden leer en cualquier instrumento internacional y nacional que vela por los Derechos de La Mujer. En estos Instrumentos se encuentran detallados por medio de artículos y párrafos los derechos fundamentales de la mujer, parte de estos derechos están: igualdad jurídica, social, política y económica, libertad, integridad, dignidad, desarrollo, paz, capacitación, protección, salud, educación, trabajo, religión, alimentación y ante todo justicia. Para esto los Estados Parte se comprometieron a cumplir con los objetivos y principios allí adquiridos; esto se puede leer en un artículo que literalmente dice...

"Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaimada a eliminar la violencia contra la mujer" Artículo 4, de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

Pero la pregunta es: Guatemala como Estado-Parte esta conciente y comprometida a cumplir con la Declaración de proteger y respetar los derechos fundamentales de la mujer? esa es la pregunta diaria que se hace cada mujer, cuando a primera hora de la mañana sale a trabajar con la incertidumbre si lograra llegar al trabajo y por ultimo si volverá a casa al terminar la jornada de trabajo ante los actos de violencia sin justicia que se genera en el país.

Según las estadísticas, a inicios del mes de enero del año 2006, se tenia registradas veinticinco mil denuncias de violencia de género. Y aunque dichas denuncias están registradas legalmente en la Policía Nacional Civil, aun no son

suficientes las acciones ejecutadas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Sino al contrario la falta de acción y aplicación de leyes que rigen la conducta del individuo y penaliza los actos de violencia aun sigue generando impunidad y repetición de actos, datos registrados por la Red de la No Violencia contra la Mujer⁸⁷. Un ejemplo de estos casos de violencia contra la mujer, esta en la publicación de Noticias de Homicidio en Prensa Libre de diferentes fechas literalmente dice...

- Guatemala 5 de marzo de 2006: Jornada de violencia deja diez muertos Por: Sonia Pérez: La violencia no cesa. Ayer, diez personas entre ellas una mujer, perdieron la vida en ataques con armas de fuego y blanca.
- Mujeres: 26 de febrero de 2006: tres mujeres, dos de ellas menores de edad, son asesinadas en la 6ta. Calle y 1ra. Avenida, de la zona 1.
- Vecinos de Barcenas, Villa Nueva, alarmados por el hallazgo del cadáver de una mujer en los campos de fútbol ubicados en la 11 avenida y 11 calle, de la zona 2, dieron aviso a los Bomberos Municipales. Los socorristas indicaron que la víctima tenía señales de haber sido estrangulada y ultrajada. Con esta muerte, suman 105 féminas que han perdido la vida en forma violenta en lo que va del año.
- Mixco: 1 de marzo de 2006: Sra. y su guarda espaldas son acribillados con fusiles de asalto, en la Ciudad de San Cristóbal⁸⁸.

En la actualidad los victimarios están siendo llamados por la policía Nacional Civil de Guatemala como conjuges despechados y acostumbrados a someter a actos de sufrimiento a la mujer, o pandilleros o Grupo de Bandas Organizadas, que trabajan con niños, jóvenes, que sufren de ausencia de familia, educación,

⁸⁷ Titulares@prensa libre.com.

⁸⁸ www. titulares@prensa libre.com. Interpretación personal. Los nombres de las víctimas y sus familiares se omiten por respeto a los mismos.

hambre, frío, y falta de amor familiar, etc., lo cual hace que estos jóvenes sean presas fáciles para las personas inescrupulosas que solo buscan un bien personal que puede ser desde drogas, poder, contrabando, sexo, etc. hasta llegar a la muerte, con tal de obtener sus objetivos⁸⁹.

Los resultados apuntan a otra pregunta: comprometerse a garantizar la plena aplicación de los Derechos Civiles de la Mujer con base a la ley, realmente esta dando efectos positivos de tal forma que esta reduciendo la actual violencia descontrolada? Porque el porcentaje que actualmente existe de personas detenidas por agredir a una mujer no es significativo; y partiendo del punto que el 40% es de violencia intrafamiliar y el resto del porcentaje pertenece a la violencia contra la mujer en la sociedad misma que actúa de diferentes formas⁹⁰.

Debido a estos elevados porcentajes de diferentes actos de violencia, en la actualidad la violencia contra la mujer a tenido que redefinirse en los conceptos: daños físico-sexuales: golpear, estupro, violar, estrangular y descuartizar y daños psicológicos: intimidación y acoso y amenaza de tales actos.

Acciones mezquinas de personas que no tienen rostro para realizar semejantes brutalidades físicas-sexuales y daños psicológicos a las mujeres, que necesitan demostrar poder social y su única opción son las mujeres por ser la parte mas débil y vulnerable de la sociedad; restándole las oportunidades de apoyo y defensa legal. La violencia contra la mujer actúa como un elemento que contribuye a mantener un determinado patrón de desigualdad histórica y sumisión de la mujer.

Es necesario reconocer que en la actualidad en Guatemala impera una violencia que dicho de otra forma, es una criminalidad contra el ser mas frágil de

⁸⁹ www.titulares@prensa.libre.com Interpretación Personal.

⁹⁰ www.titulares@prensa.libre.com Interpretación Personal.

proporcionan servicios domésticos sino también placer físico-sexual como poder psicológico ante la sociedad⁹⁰.

Lo que siempre llama la atención es observar a los niños y adolescentes envolviéndose en el crimen, con una visible expertaza y rapidez de raciocinio apurados en la selección natural de sus víctimas (mujeres) en las calles para cumplir con su descripción de puesto. Y la realidad es que la sociedad esta desaprovechando talentos de posibles futuros músicos, médicos, ingenieros, empresarios dentro de nuestra nación; pero transformándose en enemigos de la sociedad; jóvenes nacionales y ahora hasta extranjeros que no construyen, sino solo destruyen. Esto significa que el costo social de la vida es doble.

La tolerancia a la violencia contra la mujer aumenta ha medida que somos expuestos a ella, y porque aun no existe un ente poderoso para que exterminar con esta epidemia.

Las agresiones de género como consecuencias de liderazgos u otro tipo de intereses personales, continúan siendo un problema sin resolver.

Ahora bien, sabemos que existe un documento internacional que reconoce con urgencia la necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de la mujer, llamado Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobado por la Asamblea General, Resolución numero 48/104, 85ª. Sesión plenaria emitido el 20 de diciembre del año 1993, y publicado por el Departamento de Información Publica de las Naciones Unidas, Nueva York, octubre 1994; documento donde los Estados Parte se comprometen para que se cumplan las normas y reglamentos plasmados en el instrumento de tal forma que sirva para eliminar y erradicar la violencia contra mujer.

⁹⁰webmaster@revistafuturos info

Ahora bien, sabemos que existe un documento internacional que reconoce con urgencia la necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de la mujer, llamado Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobado por la Asamblea General, Resolución numero 48/104, 85ª. Sesión plenaria emitido el 20 de diciembre del año 1993, y publicado por el Departamento de Información Publica de las Naciones Unidas, Nueva York, octubre 1994; documento donde los Estados Parte se comprometen para que se cumplan las normas y reglamentos plasmados en el instrumento de tal forma que sirva para eliminar y erradicar la violencia contra mujer.

Tal y como se comprometió Guatemala ratificando su apoyo y cumplimiento a la lucha y mantenimiento de los Derechos y eliminación de la violencia contra de la Mujer en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer Decreto Ley 48-82 y **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Decreto 69-94** y como estado parte se obligo a adoptar todas las medidas adecuadas para dicho cumplimiento aun continua en cuestionamientos las acciones del Estado.

Es necesario, mencionar que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, tiene como objetivo primordial el velar porque los derechos fundamentales de la mujer sean reconocidos y respetados a nivel mundial. Reconoce que la aplicación efectiva de la Declaración contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer.

Concientes que la violencia contra la mujer a la fecha, aun constituye una manifestación de relaciones de poder desigual entre el hombre y la mujer, que impiden el adelanto y desarrollo de la mujer.

Y para concluir este estudio, en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, reconoce que

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.

Para el cumplimiento de los principios y propósitos de la Declaración de estos compromisos y obligaciones internacional; Guatemala los transforma en uno de los decretos nacionales de la Constitución Política de Republica, aprobados y revisados por el Congreso en el Decreto 97-96 del Congreso de la Republica.

4.2. Impacto del Decreto 97-96

Confirmando que Guatemala, como Estado-Parte firmo y ratifico en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el convenio de cumplir con las normas y reglamentos para combatir la violencia contra la mujer por medio los artículos generados y plasmándolo en el Decreto No. 97-96 del Congreso de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, le prosigue la ejecución y cumplimiento los objetivos y compromisos de prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Sin embargo, los resultados apunta que de acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Reportes informativos de Guatemala (Cerigua) en cinco medios de comunicación escrita, en 20 meses 291 mujeres fueron asesinadas, 76 heridas en múltiples hechos de violencia y otras 78 fueron secuestradas, mientras que datos de la Red de la No violencia contra las Mujeres señalan que del uno de enero al 18 de diciembre del año 2003 se cometieron 358 asesinatos de mujeres, la mayoría de ellos relacionados con las maras (pandillas), bandas organizadas y el narcotráfico que también tiene su cuota considerable.

Continuando con el conteo de las agresiones de género de los años 2003 – 2005, en la actualidad Guatemala ocupa uno de los primeros lugares en violencia

Sin embargo, los resultados apunta que de acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Reportes informativos de Guatemala (Cerigua) en cinco medios de comunicación escrita, en 20 meses 291 mujeres fueron asesinadas, 76 heridas en múltiples hechos de violencia y otras 78 fueron secuestradas, mientras que datos de la Red de la No violencia contra las Mujeres señalan que del uno de enero al 18 de diciembre del año 2003 se cometieron 358 asesinatos de mujeres, la mayoría de ellos relacionados con las maras (pandillas), bandas organizadas y el narcotráfico que también tiene su cuota considerable.

Continuando con el conteo de las agresiones de género de los años 2003 – 2005, en la actualidad Guatemala ocupa uno de los primeros lugares en violencia de género, haciendo un total de mil ciento dos (1102) mujeres asesinadas en tres años.

El feminicidio es la expresión más cruda de una sociedad machista que tolera y legitima la violencia contra las mujeres. Por ello, es necesario ponerle fin a esta epidemia silenciosa; esto solo se puede lograr con normas y leyes que regulen el comportamiento del ser humano por medio *del Cumplimiento de Los Derechos civiles de la Mujer ante la Violencia*; tomando como punto de referencia normativo legalmente el *Decreto No. 97-96*, del Congreso de la Republica de Guatemala. Esto se puede leer en un considerando donde literalmente dice...

" Que Guatemala ratifico por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y por medio del Decreto 69-94 La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y como Estado parte se obliga a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o

específica en los objetivos y principios por la cual fue creada. Eliminar la Violencia contra la Mujer. Al usar el nombre común mujer implica todo tipo de mujeres: indígenas, refugiadas, emigrantes, las que habitan el áreas rurales, indigentes, prostitutas, amas de casa, discapacitadas, de raza de color, niñas y ancianas, etc. Y al hacer del conocimiento a nivel mundial que el género es un ser humano que nace libre, con igualdad de derechos y dignidad. Estos objetivos son heredados y trasladados a todos los Estados Parte. Podemos observar dentro de la Declaración en el artículo tres un reconocimiento que literalmente dice. .

"La mujer tiene derecho en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas: política, económica, social, cultural y civil y de cualquier otra índole".

Ahora bien, este traslado de compromisos para Guatemala plasmados en el Decreto 97-96, no han generado cambios sustentables en conducta de los agresores o victimarios; pues los niveles altos de violencia que se manejan no han podido combatir o eliminar efectivamente la violencia contra la población femenina.

El impacto del Decreto 97-96 de debilidad y eficacia en sus medidas para manejar los actos de violencia contra la mujer se esta haciendo evidente. Porque el agresor o victimario de los actos de violencia contra la mujer al momento de ser detenido y juzgado, las penalidades o sanciones son muy débiles para dicha corrección, y si alguna es aplicable por el delito hecho dentro del círculo familiar serian sanciones económicas o llamadas de atención por medio de citatorios; sanciones que no causan mayor efecto de castigo contra el agresor. Por otro lado y con mucha mas suerte los agresores jamás serán juzgados, porque el proceso del registro de denuncia no fue realizado en tiempo, o no se termino el proceso de traslado de información administrativamente por funcionarios públicos, impidiendo con estos la omisión de denuncia y el proceso de investigación y castigo para el

han podido combatir o eliminar efectivamente la violencia contra la población femenina.

El impacto del Decreto 97-96 de debilidad y eficacia en sus medidas para manejar los actos de violencia contra la mujer se esta haciendo evidente. Porque el agresor o victimario de los actos de violencia contra la mujer al momento de ser detenido y juzgado, las penalidades o sanciones son muy débiles para dicha corrección, y si alguna es aplicable por el delito hecho dentro del círculo familiar serian sanciones económicas o llamadas de atención por medio de citatorios; sanciones que no causan mayor efecto de castigo contra el agresor. Por otro lado y con mucha mas suerte los agresores jamás serán juzgados, porque el proceso del registro de denuncia no fue realizado en tiempo, o no se termino el proceso de traslado de información administrativamente por funcionarios públicos, impidiendo con estos la omisión de denuncia y el proceso de investigación y castigo para el agresor como a la vez la investigación para evitar la repetición de estos actos delictivos.

Y porque el Decreto 97-96 fue creado para normar la conducta del delictiva del agresor dentro del círculo familiar y no como un Decreto que vele por los derechos fundamentales de un individuo social "la mujer" como un ente único. Es aquí donde se puede observar la debilidad del Decreto 97-96. Primero porque solo reconoce los derechos de la mujer dentro de la familia y segundo porque el objetivo real por el cual se creo el Decreto fue velar y resguardar los derechos fundamentales de la Mujer, no importando la función que esta desempeñe dentro del hogar como fuera de el.

El Decreto 97-96 no reconoce a la mujer como un individuo social y con esta falta el Decreto no cumple con el compromiso adquirido internacionalmente y le resta a la mujer el valor y la capacidad de inserción en la sociedad como un ente jurídico que tiene derechos y obligaciones.

La falta de reconocimiento por parte de la ley del Decreto 97-96 de la existencia de la mujer como un individuo social, debilita los derechos fundamentales de la mujer, lo cual ha permitido la incidencia en la violencia y la repetición de la misma, creándose una tolerancia de sumisión y aceptación por herencia de sexos.

Exclusivamente, el Decreto 97-96 si reconoce legal y exclusivamente los derechos de la mujer dentro del círculo familiar y lo hace evidente en sus artículos los cuales literalmente dicen...

"la violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes conyugue o exconyugue o con quien se haya procreado hijos o hijas⁹²".

Se puede observar objetivamente que el Decreto 97-96 en el artículo 1, reconoce los derechos de la mujer dentro de la familia, y la violencia intrafamiliar como una única ubicación para actos delictivos contra la mujer. .

En el segundo y enténdase como un último artículo del Decreto 97-96 que habla directamente de los derechos dentro del círculo familiar de la mujer, literalmente dice...

⁹² Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala, Artículo 1, 2003.

"La presente ley regulara la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las victimas intrafamiliar"⁹³.

Continuando con el análisis del artículo dos de la aplicación de la ley del Decreto 97-96, corresponde mencionar que este artículo trata del cumplimiento del estado ante la ley de proteger en las medidas y garantías convenidas la vida de la persona agredida o victima. Como a la vez, mantener la integridad física de la victima del tal forma que no este al alcance del agresor o victimario con las guardas causales decretadas por la ley; seguridad y dignidad, términos que concluyen en mantener a la victima o victimas lejos y bajo custodio si es ineludible para la seguridad física y psicológica. Dentro de las medidas de protección la ley estipula la seguridad de la victima por medio de un custodio; este custodio tiene estipulado la vigilancia del inmueble y sus habitantes en un periodo de un mes o seis meses máximo si fuera necesario, prorrogables según la ley lo autorice y las pruebas lo demuestren necesario.

Para terminar el presente punto, es necesario determinar las causas y consecuencias del Decreto 97-96 que están generando debilidad en sus aplicaciones legales y permitiendo la evasión de responsabilidad legal y penal de los agresores culturalmente consecuentes que disfrutan del dolor y sufrimiento de la mujer.

4.3. Causas y Consecuencias del Decreto 97-96

En la actualidad en Guatemala, las agresiones de genero continúan en un ascenso acelerado de tal forma que han alertado a la comunidad internacional,

⁹³ Decreto 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, del Congreso de la Republica de Guatemala. Artículo 2. 2003

que considera necesario se aplique una "pronta investigación y castigo" a los responsables.

Causa, que evidencia que los avances en la aplicación del cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer ante la Violencia han sido lentos y débiles y el Decreto 97-96 no cumple con los objetivos por los cuales fue creado, porque no reconoce a la mujer como un ente social individual.

Consecuentemente se puede decir que las leyes no son las soñados y los artículos creados no han sido los mas apropiados para garantizar y penalizar los actos delictivos de personas ajenas al círculo familiar con acción de poder en cualquier parte del país, que han generado pánico dentro del genero femenino. Temiendo aceptar que es necesaria una revisión exhaustiva del mismo Código Civil para sus modificaciones o derogaciones de ley, reglamentos, usos y practicas que constituya emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para corregir y transformar la cultura de violencia a una cultura de respeto y solidaridad para la mujer.

Ahora bien, el análisis exhaustivo del Decreto 97-96 y con asesoría jurídica realizada, confirma que el Decreto 97-96, es una herramienta legal creada para la sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar, tipificando todo acto violento dentro del seno de la familia como violencia contra la mujer, y limitando a la mujer como un individuo que no solamente se desarrolla y desenvuelve dentro del hogar sino que tiene autonomía.

Como se menciona anteriormente a este párrafo, el Decreto 97-96 se limita a informar por medio de los dos primeros artículos los derechos de la mujer dentro del círculo familiar y los términos de violencia, finalizando el Decreto, con logística legal a seguir para presentar la denuncia a instituciones del estado y los tiempos cronométricos para que se haga efectiva la denuncia y sea aceptada por la institución, esperando los veredictos para ser penalizado el agresor, si y solo si se logra recrear el acto delictivo. Sin embargo, las restricciones de los derechos

civiles y reconocimiento individual de la mujer a limitado y restringido la obtención de otros derechos para hacer realidad su existencia.

Es necesario señalar también, que dentro del Decreto 97-96 del Congreso de la Republica, aparte que se limitan los derechos fundamentales de la mujer como un ente social; se limita la existencia de la mujer en la sociedad no teniendo sentido de valor sin el derecho ya que este es su condición de existencia que en definitiva es una sociedad con orden y organización legal.

Las limitaciones de la mujer como un individuo social que no tiene ley jurídica para ser velar por sus derechos; derecho a la igualdad, libertad, seguridad, salud físico y mental, educación, toma de decisiones libremente, oportunidades de trabajo; en conclusión a tener una vida de calidad humana igualitaria al del hombre, sin distinción de sexo y cambios biológicos de la mujer.

Esta falta de funcionalidad del Decreto 97-96, muestra que no tiene la capacidad de normar la conducta de los agresores en base a sus artículos los cuales se limitan defender los actos de violencia intrafamiliar; delimitándole la capacidad de tipificar como delinquentes ajenos a una relación familiar a los agresores y lograr penalizarlos y hacer justicia de los derechos de la mujer.

Falta de aplicabilidad del Decreto 97-96, para contrarrestar la violencia contra la mujer; porque esta ley esta limitada en sus propósitos y principios para defender al individuo social que es la mujer, ya que solamente trata de defender a una persona con derechos dentro del circulo familiar. Generándose la importancia de crear nuevas leyes, más justas y con igualdad de derechos para los hombres y mujeres.

Con estos argumentos queda demostrado que es necesario hacer una nueva revisión del Decreto para ampliar, modificar o en su caso derogar la ley de tal forma que permita enmarcar a la mujer dentro del contexto social como un individuo con derechos y obligaciones y no solamente como un ser estructural de

la familia y con ello crear conciencia cultural y social para el reconocimiento de la mujer como un ser viviente de desarrollo para la humanidad.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

CONCLUSIONES

En el contexto internacional, el Sistema de Naciones Unidas, propone a los países mayor grado involucramiento en la participación, compromiso y cumplimiento de los acuerdos adquiridos, velando por que se respeten los derechos de los seres humanos y la paz mundial por medio de los instrumentos internacionales y nacionales.

Los derechos fundamentales de la mujer, a lo largo de la historia ha sido un proceso de altibajos. Ya que en los últimos años a tenido que afrontar actos de violencia indescritibles, los cuales a la fecha han sido resuelto de una forma parcial y con la ayuda de las instituciones internacionales y esfuerzos conjuntos con los países y organizaciones no gubernamentales; pero todavía siguen muchos casos pendientes de investigar y darles seguimiento para que se penalice a la persona que realice dichos actos de violencia contra la mujer.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fue creada con el propósito de limitar y eliminar todo acto de violencia contra la mujer adoptando medidas para que se cumpla y penalicen todas las actividades inhumanas tanto de físicas como psicológicas que violenten a la mujer; garantizando por medio de este nuevo orden internacionales y los instrumentos nacionales de cada Estado y dentro del marco de la cooperación internacional, asistencia especializada en lo referente a todos los servicios y orientación necesarios de rehabilitación, tratamientos, asesoramientos y apoyo a todas las necesidades que requiera la integridad de la mujer fomentando su seguridad y desarrollo dentro de la sociedad.

Como también para la plena aplicación de la Convención de todas las formas de Discriminación contra la mujer. Esta Convención sigue siendo un instrumento internacional que vela por que se cumplan las medidas aquí adoptadas, y erradicar por medios legales la discriminación contra la mujer.

En Guatemala, se afrontan retos ante la violencia desencadenada en contra de la mujer en los últimos años, exigiendo consigo iniciativas mucho mas agresivas en sus leyes para abolir la delincuencia y velar porque se respeten los derechos fundamentales de la mujer como un individuo ante la sociedad.

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, en su Decreto 97-96 del Congreso: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es creada con el objetivo de generar medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las victimas de violencia intrafamiliar. Erradicando la violencia intrafamiliar y de esta forma penalizar al agresor por conductas violentas dentro del seno de la familia.

El Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, es considerado en su contexto como un documento débil ya que solamente reconoce la violencia contra la mujer cuando dicho acto se realiza dentro del seno del hogar, haciendo necesario retomar en su totalidad el Decreto para un nuevo análisis y ampliación o modificación del mismo para que tenga efecto legalmente y resguarde los derechos fundamentales de la mujer como individuo ante la sociedad y la plena aplicación de todas las normas y objetivos descritos en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra La Mujer.

RECOMENDACIONES

El Congreso de Guatemala, necesita hacer revisiones constantes de sus leyes, con el fin de actualizarse y modificar las leyes creadas, para resguardar la seguridad ciudadana generando nuevas plataformas legales que valoricen a la mujer como un ser humano en su contexto social. Este limita las respuestas individuales y colectivas para los desafíos de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

El Decreto 97-96, necesita para ser efectivo el compromiso adquirido internacionalmente con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, crear o ampliar sus leyes que cumplan con resguardar los derechos funcionales de la mujer como un individuo social, de tal forma que el Decreto pueda cumplir con su función y compromiso de velar por resguardar los derechos de la mujer a efecto de la presente Declaración.

El Estado de Guatemala, puede derogar la ley si fuera necesario, de tal forma que esta sea creada nuevamente, velando por respetar y resguardar los objetivos y principios de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Retomar el tema de la violencia física, sexual y psicológica dentro del hogar y en especial dentro de la sociedad para tipificar todos los actos de violencia física o verbal contra la mujer en artículos específicos con sus respectivas sanciones legales contra el agresor.

Dejar por escrito que toda institución que presta servicio de recibir denuncias de violencia contra la mujer, reciba capacitación constantemente sobre el tema y estar informados conscientemente de las estadísticas actuales de violencia contra la mujer con el fin de prestar mayor flexibilidad y sensibilidad al

trato con la mujer al momento de realizar el reporte de las denuncias siendo objetivo en sus reportes; de tal forma que la mujer se sienta segura y resguardada por la justicia.

Es importante que Naciones Unidas, designe para Guatemala las visitas continuas de seguimiento para velar por el cumplimiento y los derechos civiles de la mujer; de tal forma que el relator en materia de Derechos Humanos y Violencia contra la Mujer genere reportes de avances positivos en dicha materia.

PROPUESTA

La presente propuesta nace de la necesidad de crear conciencia en los funcionarios y legisladores del Estado de Guatemala, para hacer las reformas legislativas correspondientes y así lograr que los delitos que se cometen diariamente contra las mujeres sean sancionados efectivamente.

- Después del estudio realizado a la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer como propuesta para el Decreto 97-96 del Congreso, estoy proponiendo a las entidades que trabajan por los derechos de la Mujer como a la Procuraduría de los Derechos Humanos, una nueva revisión al Decreto 97-96 para determinar las medidas necesarias que sean efectivas y aplicables a la ley sobre la violencia contra la mujer.

BIBLIOGRAFIA

1. Carta de las Naciones Unidas. Propósitos y Principios. Capítulo I, Inciso 3. New York, Departamento de Información de Naciones Unidas Marzo de 1994, 98 pp.
2. Informe Nacional de las organizaciones no gubernamentales de Guatemala. Conferencia Mundial de las Mujer, acción para la igualdad, el Desarrollo y la Paz., UNICEF, 1995.
3. Coordinadores: Raúl Zepeda López, Carlos López Chávez, Samuel Monzón García, Las Políticas y Recepciones del Recurso ala Violencia en Guatemala. Proyecto Cultural de Paz en Guatemala, UNESCO 2001.
4. Memorias Viva de una Luz. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Editores 2002.
5. Renouvin, Pierre, Introducción a la Historia de las Relaciones Internacionales, Traducción, Abdiel Macias Arbizu, México, Fondo de Cultura Económica 2000.
6. Rodríguez I, Alicia A., Informe de índice de compromisos cumplidos, Comité Beijing, Guatemala 2,004.
7. Naciones Unidas, Organización y Administración Publica ABC de las Naciones Unidas, Naciones Unidas Departamento de Información, New York, ONU 1988.
8. Flaquer Azurdia, Irma, La que Nunca Callo. Articulos Periodísticos. COPREDEH/SIP/Oscar de León Palacios 2,001

9. Informe 13 y 14 sobre los Derechos Humanos, La Misión de Verificación de Naciones Unidas en Guatemala, Delitos contra la Persona, Minugua 2,004.
10. Pape Yalibat, Edgar, Contribuciones Ocultas de las Mujeres a la Economía. Colección estudios de Genero No. 2, FLACSO 2,001.
11. Informe sobre Desarrollo Humano 1998, Mujeres Aspectos Sociales, Ediciones Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD 1,998.
12. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, A.G. res. 34/180, 34 de Naciones Unidas GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Documento A/34/46, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981.
13. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, G.A. res. 54/4, anexo, 54 de Naciones Unidas. GAOR Supp. (No. 49) at 5, U.N. Documento A/54/49 (Vol. I) (2000), entrada en vigor 22 de diciembre 2000.
14. Sagastume Gemmell, Marco Antonio, La Organización de Naciones Unidas y los Derechos Humanos Guatemala, Ministerio de Gobernación, 1,991.
15. Encuentro Mesoamericano de Estudios de Genero, Antigua Guatemala. Bibliografías y Ponencias Presentadas por Grupo I, FLACSO 2001.

16. Gellet Gisela, Silvia Irene Palma, Precariedad Urbana, Desarrollo Comunitario y Mujeres en el Área Metropolitana de Guatemala, Debate No. 46, FLACSO 1,999.
17. Gaviola Artigas, Edda, Feminismo en América Latina, Colección de Estudios de Genero, FLACSO 2,001.
18. Santiago Zorilla Arena, Introducción a la Metodología de la Investigación, Op. Cit. Págs. 101 a 110.
19. Samuel Alfredo Monzón García, Introducción al Proceso de la Investigación Científica, Segunda Edición, Guatemala 2,000.
20. Fonte Londrina, Noticia de Campanha Contra a Violência, Prefeitura Municipal de Londrina, Secretaria Especial da Mulher, Brasil, 1998.
21. University of Minesota, Human Rights Library, Los Derechos Humanos de la Mujer, un guía a los Documentos oficiales de las Naciones Unidas, Estados Unidos, 1,998.
22. Fiscalía de la Mujer, Informe Estadístico del Departamento de Guatemala sobre Violencia Intrafamiliar, Ministerio Público. Guatemala. 2006

OTRAS FUENTES:

<http://www.Titulares@prensaibre.com>

<http://www.coar.org.br>

<http://webmaster@revistafuturos.info>

<http://www.un.org/spanish>

<http://www.unifem.org>

<http://www.derechos.org/ddhh/mujer>

<http://www.mulher.org.br>

<http://www.noticias.de.campanha.htm>

<http://www.pnud.org.gt>

<http://www.derechos.org/nizkor/Guatemala/doc/sombra.html>

<http://www.gloobal.infor/iepaia/gloobal/hoy/index.php?id=19888&canal=articulos&qhoy=current&seccion+x+=01>

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/01234.pdf#search=%22constitucion%20de%20guatemala%22>

ANEXOS:

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
CARRERA: RELACIONES INTERNACIONALES

DISEÑO PLAN DE INVESTIGACION

**NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS DE GENERO EN
GUATEMALA: CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS CIVILES DE
LA MUJER ANTE LA VIOLENCIA EN GUATEMALA DECRETO 97-96**

GLENDIA KARINA MUÑOZ VILLALOBOS
CARNE 91-15026
GUATEMALA 2,006

I. JUSTIFICACION

La Carta de las Naciones Unidas fue creada con el fin de velar por los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y en todas las naciones. Bajo un ambiente de justicia y respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de cualquier otro tipo de instrumento internacional.

Tomando como base lo anterior, La Carta de las Naciones Unidas es concebida por los países que velan por un futuro que permita el mantenimiento de la paz, la convivencia pacífica y armoniosa de los Estados y sus habitantes⁹⁴.

De los principios y objetivos de la Carta de Las Naciones Unidas, se genera la necesidad de crear nuevos instrumentos internacionales que sirvan para darle seguimiento a sus principios y objetivos, y a la vez, que sirvan como instrumentos generadores de nuevos decretos, declaraciones, tratados, convenciones, etc., que velen por los mismos intereses por los cuales fueron creados a nivel mundial.

Por lo tanto, sabiendo que dentro de las creaciones de nuevos instrumentos internacionales de la Carta de Naciones Unidas, se encuentra la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer", destinada a velar por el cumplimiento y aplicación universal de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos y como objetivo principal *eliminar la violencia contra la mujer*.

Dicha Declaración tiene sus participantes o Estados Partes, quienes ratificaron su compromiso en el cumplimiento de los puntos constituidos en dicha Declaración.

⁹⁴ Carta de Naciones Unidas. Propósitos y Principios. Cap. I, Inciso 3. New York, Depto. De Información de Naciones Unidas. Marzo 1994.

Guatemala, por medio del Congreso de la Republica, ratifica y confirma su participación y cumplimiento a los acuerdos establecidos dentro de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, por medio de un instrumento nacional; La Constitución de la Republica de Guatemala, en este caso el Decreto 97-96 del Congreso de la republica. Considero que el análisis de la convergencia de ambos procesos observada en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el Decreto 97-96: artículos y acuerdos que aseguran el Cumplimiento de los Derechos Civiles de la mujer es un estudio muy interesante

Así mismo, servirá de fundamento para posteriores estudios relacionados con los diversos proyectos y programas que abarcan los Derechos de la Mujer ante la violencia.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos fundamentales de la mujer en los últimos años ha enfrentado una serie de fenómenos que afectan directamente su grado de cumplimiento y aplicación: *igualdad, seguridad, libertad, integridad dignidad y subordinación*⁹⁵. Particularmente por una violencia históricamente desigual entre el hombre y la mujer, lo cual sigue siendo una herencia continua de violencia por la dominación y discriminación del sexo opuesto.

Dentro de este contexto, de la sociedad internacional surge la posible alternativa: la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la cual es concebida no como una obligación internacional sino como un *principio moral de los Estados Parte*.

La Declaración, a través de sus fuentes privadas internacionales y los instrumentos nacionales de cada Estado, ha representado para Guatemala una herramienta de orientación normativa para la creación del propio instrumento nacional o Decreto, para resguardar a la mujer de la violencia y su desarrollo digno en la sociedad.

En Guatemala, los avances del cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer ante la violencia no han sido los mas efectivos en su creación y aplicación para el cumplimiento de los mismos.

Con base en lo anterior expuesto, se plantea la siguiente interrogante:

¿De que manera el Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala cumple con resguardar y velar por los derechos civiles de la mujer ante la violencia?

^{95 95} Carta de Naciones Unidas. Propósitos y Principios. Cap. I, Inciso 3, New York, Depto. De Información de Naciones Unidas. Marzo 1994. Interpretación Personal

III. DELIMITACION

III.1. Teórica:

La presente investigación se realizara con base en los planes de trabajo, memorias de labores, informes mensuales, Decretos, Convenios, Constitución de la republica de Guatemala, y otros documentos referentes al tema; así como todo aquel referente bibliográfico que se considere necesario y que tenga relación con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Derechos Civiles de la mujer y su desarrollo. Asimismo, se consultaran los informes y reportes con relación a la ayuda del cumplimiento de los derechos de la mujer brindada por las principales fuentes internacionales y nacionales que se disponga para el estudio del caso.

III.2. Espacial:

Se analizara el Decreto 97-96, del Congreso de la Republica de Guatemala, así como todos aquellos elementos de su antecedente inmediato que tuvieron influencia directa para su creación.

III.3 Temporal:

El periodo a estudiar será de enero 2003 a diciembre 2005, fechas de estadísticas altas de violencia femenina

IV.4. Unidades de Análisis:

- Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala.
- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

IV. MARCO TEORICO - CONCEPTUAL

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, es un tema que ha incrementado su importancia dentro de los Estados y organizaciones a nivel mundial; puesto que representa un potencial de apoyo a instrumentos nacionales de cada estado y programas de desarrollo de los derechos de la mujer, con miras al mejoramiento del nivel de vida de la mujer – *derechos fundamentales e igualdad para la no violencia*-.

En la actualidad, existe una mayoría de participación de Estados Partes, que velan por la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo efectivo este compromiso, por medio de instrumentos nacionales, tratados, acuerdos y todos los medios de comunicación para hacer publico el respeto de la mujer ante la violencia.

Tomando como esquema los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas basados en mantenimiento de la paz, derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todo el mundo⁹⁶, representan la variable dentro de la política exterior de los Estados, *la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*, se convierte en la oportunidad de las mujeres para que se erradique la violencia.

Para comprender de mejor forma este tema, es necesario hacer referencia a los efectos que presenta la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer y lo que se entiende por "violencia contra la Mujer": se entiende como todo acto de violencia contra el sexo femenino, teniendo como resultado el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas y presión psicológica de tales actos, la coacción o la privación de la

⁹⁶ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblea General, Naciones Unidas. 3ra. Comisión. Res. 48-104. Interpretación personal.

libertad, etc. Es en síntesis un esfuerzo conjunto de los Estados Partes por velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales de la mujer contra la violencia.

Dentro de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, pueden distinguirse diversos términos entre los cuales se mencionan:

El derecho a la vida,

El derecho a la igualdad,

El derecho a la libertad y la seguridad de la persona,

El derecho a igual protección ante la ley,

El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación,

El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar,

El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables,

El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes⁹⁷.

Estos se proporcionan para la implementación y puesta en marcha de todo instrumento a desarrollar en los países para que velen porque se erradique la violencia contra la mujer.

⁹⁷ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución Asamblea General, Naciones Unidas, 3ra. Comisión, Res. 48-104.

Las organizaciones han puesto en evidencia que la violencia contra la mujer es un hecho. Anteriormente, no se visibilizaba la violencia contra la mujer, porque esta estaba basada en una construcción o estructura de cultura que condena a las mujeres y justifica la violencia de los hombres de diversas maneras. De tal forma que la violencia se ha determinado culturalmente como un orden establecido de generación en generación.

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

De esta manera, y para contrarrestar dicha estructura, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, paso a formar parte importante en las estrategias de cumplimiento de los derechos fundamentales de la mujer, constituyéndose en una fuente importante de información y norma para los gobiernos.

Guatemala como Estado Parte, ratifica por medio del Decreto 69-94, y se obliga a adoptar todas las medidas necesarias incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y practicas que constituya discriminación contra la mujer y emitir nuevas leyes que sean necesarias para eliminar o erradicar la violencia contra la mujer.

De esta manera, Guatemala crea un Decreto 97-96 por medio del Congreso de la República, para garantizar y cumplir con los compromisos adquiridos con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En este caso se pretende a través del Decreto 97-96, proteger los derechos fundamentales de la mujer⁹⁶, según compromiso adquirido con la Declaración.

Sin embargo, los lineamientos y parámetros utilizados por los congresistas delimitan el Decreto de la siguiente manera: - *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar* - . Términos y reglamentos que no permiten visualizar los derechos fundamentales de la mujer como un individuo ante la

⁹⁶ Decreto 97-96, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. del Congreso de la Republica de Guatemala, Considerándos, 2003. Interpretación personal

sociedad sino, como la imagen de una ama de casa, una madre y una esposa que tiene que estar unida a la maternidad o al matrimonio para gozar de estos derechos. Tales, derechos de protección por actos de violencia están tipificados solo y exclusivamente dentro del seno familiar.

Con este Decreto se limitan los derechos de la mujer, y la plena aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Debido a que el Decreto 97-96 en sus primeros artículos se limita a pronunciar los derechos de la mujer dentro del hogar, metodología y logística para presentar la denuncia contra el agresor, tiempo de presentar la denuncia, horario de sus funcionarios, direcciones y compromiso de sus funcionarios entre otros. De tal forma, que todas las normas y reglas puestas en dicho Decreto no cumple con los lineamientos determinados por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, ya que solamente en los primeros artículos están estructurados los derechos de la mujer-ama de casa contra la violencia intrafamiliar.

Es de esta manera que nace el tema de estudio: Cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer ante la Violencia en Guatemala Decreto 97-96,, mediante el análisis del Decreto 97-96 de Congreso de la Republica, cuyo objetivo es determinar las causas por las cuales del Decreto no tiene funcionalidad y tampoco es aplicable para contrarrestar la violencia contra la mujer y finalmente demostrar que es necesario la creación o ampliación del mismo para su efecto.

V. HIPOTESIS

Como resultado de las investigaciones preliminares realizadas, se cuenta con evidencia suficiente para plantear la siguiente hipótesis.

El Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, no es aplicable a los principios y objetivos de: sancionar, eliminar y erradicar la violencia contra la mujer según compromiso adquirido con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y resguardando los Derechos Civiles de la Mujer.

Operacionalización de la Hipótesis:

Esta se entenderá como el proceso de identificar cada uno de los indicadores que permiten hacer empíricamente observables y medibles las variables que replantean en esta hipótesis.

VARIABLE		INDICADORES
Independiente	<i>La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer</i>	Declaración Informes Modificaciones Acuerdos
Independiente	<i>Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala</i>	Constitución de la Republica de Guate. Decreto Ley
Dependiente	<i>Derechos Civiles de la Mujer Violencia en Guatemala</i>	Decreto Ley Estadísticas Planes de Trabajo

VI. OBJETIVOS

VI. 1. GENERAL:

VI.1.1 Evaluar la relación e interrelación existente entre los instrumentos internacionales: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el Decreto 97-96 del Congreso de la Republica, dentro del tema: Cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer ante la Violencia en Guatemala.

VI.2. ESPECIFICOS:

VI.2.1. Determinar las causas por las cuales los derechos civiles de la mujer ante la violencia no son aplicables en Guatemala.

VI.2.2. Caracterizar las causas que delimitan la ejecución de los derechos civiles de la mujer ante la violencia.

VI.2.3. Determinar las acciones necesarias a tomar para el cumplimiento de los derechos civiles de la mujer ante la violencia.

VII. METODOLOGIA DE INVESTIGACION

VII. 1. FUENTES:

Para llevar a cabo la presente investigación inicialmente se revisara y clasificara la bibliografía disponible con el fin de fundamentar el Marco Teórico.

La documentación se obtendrá de: Carta de Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Decreto 97-96 del Congreso de la Republica, Biblioteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informes, acuerdos y otras fuentes de información que se considere necesario.

La investigación que se pretende elaborar es de tipo analítica, interpretativa, la recolección de información estará compuesta por dos tipos de fuentes:

VII.1.1.

Mediante la utilización de técnicas como el análisis bibliográfico de investigaciones e informes sobre los Derechos Civiles de la Mujer o bien aquella información recabada de conferencias y medios de comunicación, etc.

VII.1.2.

Esta será por medio de la utilización de técnicas como el análisis bibliográfico de informes, reportes, decretos, acuerdos, declaraciones y otras fuentes de información.

VIII.3. PROCEDIMIENTO:

La información será recolectada extrayendo información bibliográfica de documentos, constitución, informes, decretos, acuerdos, declaraciones y otros elementos de carácter teórico; Además, se hará una recopilación directa de los acuerdos que muestren los datos de los la violencia contra la mujer, prestada por las fuentes.

En síntesis, se utilizara toda aquella información que pueda ser de utilidad para la realización de la presente investigación.

A continuación se presenta un cuadro en el que se describen los métodos, técnicas e instrumentos a utilizar para la recopilación de la información.

VII.4. CUADRO RESUMEN

TECNICAS Y METODOLOGIA DE RECOLECCION DE INFORMACION

INDICADOR	METODO	TECNICA	INSTRUMENTO
Declaración	Análisis e interpretación documental	Sistematización Bibliográfica	Ficha de trabajo bibliográfica
Informes			
Modificaciones			
Acuerdos			
Constitución de la Republica de Guatemala. Decreto Ley		Selección de información clave.	Instrumentos Internacionales de Violencia contra la Mujer
Acuerdos			
Estadísticas			Instrumento Nacional
Planes de Trabajo			

VIII. BOSQUEJO PRELIMINAR DEL INFORME FINAL

1. Organización de Naciones Unidas

- 1.1. Carta de Naciones Unidas
- 1.2. Convenciones en pro de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

- 2.1. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- 2.2. Violencia contra la Mujer
- 2.3. Otros.

3. Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala

- 3.1. Código Penal, Procesal Civil y Mercantil, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial.
- 3.2. Otros.

4. Cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer

- 4.1. Estudio de caso: Cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer ante la Violencia en Guatemala Decreto 97-96.

IX. BIBLIOGRAFIA

1. Carta de las Naciones unidas: Propósitos y principios, Capitulo I, Literal e Interpretación personal.
2. Convención sobre la Eliminación de la Violencia Contra La Mujer Resolución aprobada por la Asamblea General, Información Publica de las Naciones Unidas. Literal e interpretación personal.
3. Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, Constitución de la Republica de Guatemala. Literal e interpretación personal.

OTRAS FUENTES:

1. Informes, reportes y medios de comunicación. Violencia contra la Mujer.
2. Reportes y análisis de medios de comunicación vía Internet.
3. Entrevistas.

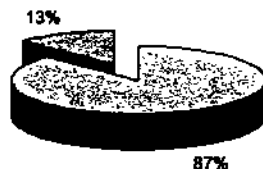
**POBLACION VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENDIDA EN LA UNIDAD LEGAL
POR ETNIA Y SEXO, SEGUN DEPARTAMENTO DE PROCEDENCIA
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2005**

DEPARTAMENTO	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otras	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	186	162	24	9	0	153	24	0	0
Guatemala	174	150	24	9	0	141	24	0	0
El Progreso	1	1	0	0	0	1	0	0	0
Sacatepéquez	5	5	0	0	0	5	0	0	0
Chimaltenango	2	2	0	0	0	2	0	0	0
Escuintla	2	2	0	0	0	2	0	0	0
Rosahuelm	1	1	0	0	0	1	0	0	0
San Marcos	1	1	0	0	0	1	0	0	0

Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar Propevi Pag. 62

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**PORCENTAJE DE POBLACION DEL DEPARTAMENTO GUATEMALA, VICTIMA DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENDIDA EN LA UNIDAD LEGAL, POR SEXO.
(REPUBLICA DE GUATEMALA AÑO 2005)**



□ Mujer □ Hombre

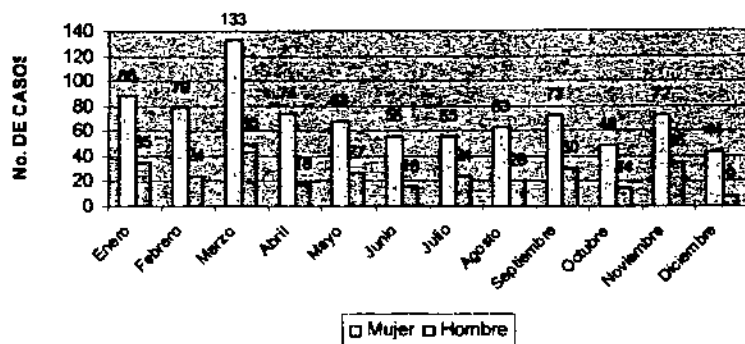
El Cumplimiento de los Derechos Civiles de la Mujer ante la Violencia en Guatemala Decreto 97-98

POBLACION ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL, POR ETNIA Y SEXO, REFERIDA A OTRA INSTITUCION
POR NO SER VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEGUN INFORME MENSUAL
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2005

MES	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otro	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	1184	903	320	7	5	895	315	1	0
Enero	123	86	28	1	0	25	0	0	0
Febrero	103	79	24	0	0	34	27	0	0
Marzo	183	133	50	0	1	84	29	0	0
Abril	92	74	18	0	0	78	38	0	0
Mayo	95	68	27	0	0	72	33	0	0
Junio	71	55	16	0	0	97	17	0	0
Julio	79	58	21	0	0	103	25	0	0
Agosto	83	63	20	0	0	108	35	0	0
Septiembre	103	73	30	0	1	61	23	0	0
Octubre	62	40	22	0	0	102	42	0	0
Noviembre	107	72	35	2	3	85	36	0	0
Diciembre	53	44	9	4	0	49	10	1	0

Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar Propavi Pág. 53

POBLACION ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL, POR ETNIA Y SEXO, REFERIDA A
OTRA INSTITUCION POR NO SER VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,
(INFORME MENSUAL, REPUBLICA DE GUATEMALA, AÑO 2005)



POBLACION ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL POR ETNIA Y SEXO, REFERIDA A OTRA INSTITUCION,
POR NO SER VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEGUN GRUPOS QUINCUENALES DE EDAD
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2005

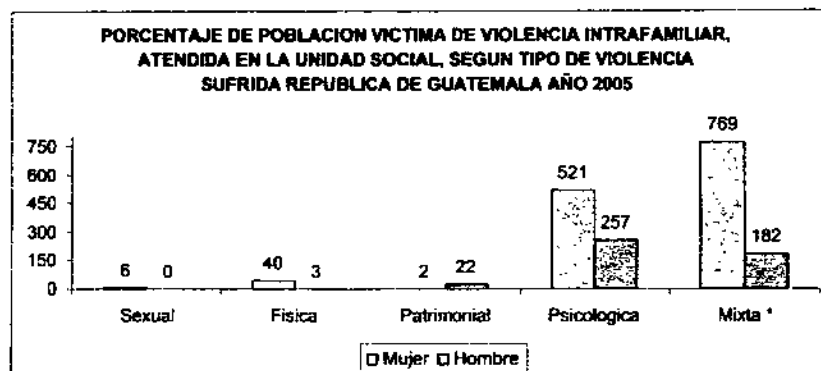
GRUPOS DE EDADES	TOTAL	2002		2001		2000		1999		1998		1997		1996		1995		1994		1993		1992		1991		1990		1989		1988		1987		1986		1985		1984		1983		1982		1981		1980		1979		1978		1977		1976		1975		1974		1973		1972		1971		1970		1969		1968		1967		1966		1965		1964		1963		1962		1961		1960		1959		1958		1957		1956		1955		1954		1953		1952		1951		1950		1949		1948		1947		1946		1945		1944		1943		1942		1941		1940		1939		1938		1937		1936		1935		1934		1933		1932		1931		1930		1929		1928		1927		1926		1925		1924		1923		1922		1921		1920		1919		1918		1917		1916		1915		1914		1913		1912		1911		1910		1909		1908		1907		1906		1905		1904		1903		1902		1901		1900		1899		1898		1897		1896		1895		1894		1893		1892		1891		1890		1889		1888		1887		1886		1885		1884		1883		1882		1881		1880		1879		1878		1877		1876		1875		1874		1873		1872		1871		1870		1869		1868		1867		1866		1865		1864		1863		1862		1861		1860		1859		1858		1857		1856		1855		1854		1853		1852		1851		1850		1849		1848		1847		1846		1845		1844		1843		1842		1841		1840		1839		1838		1837		1836		1835		1834		1833		1832		1831		1830		1829		1828		1827		1826		1825		1824		1823		1822		1821		1820		1819		1818		1817		1816		1815		1814		1813		1812		1811		1810		1809		1808		1807		1806		1805		1804		1803		1802		1801		1800		1799		1798		1797		1796		1795		1794		1793		1792		1791		1790		1789		1788		1787		1786		1785		1784		1783		1782		1781		1780		1779		1778		1777		1776		1775		1774		1773		1772		1771		1770		1769		1768		1767		1766		1765		1764		1763		1762		1761		1760		1759		1758		1757		1756		1755		1754		1753		1752		1751		1750		1749		1748		1747		1746		1745		1744		1743		1742		1741		1740		1739		1738		1737		1736		1735		1734		1733		1732		1731		1730		1729		1728		1727		1726		1725		1724		1723		1722		1721		1720		1719		1718		1717		1716		1715		1714		1713		1712		1711		1710		1709		1708		1707		1706		1705		1704		1703		1702		1701		1700		1699		1698		1697		1696		1695		1694		1693		1692		1691		1690		1689		1688		1687		1686		1685		1684		1683		1682		1681		1680		1679		1678		1677		1676		1675		1674		1673		1672		1671		1670		1669		1668		1667		1666		1665		1664		1663		1662		1661		1660		1659		1658		1657		1656		1655		1654		1653		1652		1651		1650		1649		1648		1647		1646		1645		1644		1643		1642		1641		1640		1639		1638		1637		1636		1635		1634		1633		1632		1631		1630		1629		1628		1627		1626		1625		1624		1623		1622		1621		1620		1619		1618		1617		1616		1615		1614		1613		1612		1611		1610		1609		1608		1607		1606		1605		1604		1603		1602		1601		1600		1599		1598		1597		1596		1595		1594		1593		1592		1591		1590		1589		1588		1587		1586		1585		1584		1583		1582		1581		1580		1579		1578		1577		1576		1575		1574		1573		1572		1571		1570		1569		1568		1567		1566		1565		1564		1563		1562		1561		1560		1559		1558		1557		1556		1555		1554		1553		1552		1551		1550		1549		1548		1547		1546		1545		1544		1543		1542		1541		1540		1539		1538		1537		1536		1535		1534		1533		1532		1531		1530		1529		1528		1527		1526		1525		1524		1523		1522		1521		1520		1519		1518		1517		1516		1515		1514		1513		1512		1511		1510		1509		1508		1507		1506		1505		1504		1503		1502		1501		1500		1499		1498		1497		1496		1495		1494		1493		1492		1491		1490		1489		1488		1487		1486		1485		1484		1483		1482		1481		1480		1479		1478		1477		1476		1475		1474		1473		1472		1471		1470		1469		1468		1467		1466		1465		1464		1463		1462		1461		1460		1459		1458		1457		1456		1455		1454		1453		1452		1451		1450		1449		1448		1447		1446		1445		1444		1443		1442		1441		1440		1439		1438		1437		1436		1435		1434		1433		1432		1431		1430		1429		1428		1427		1426		1425		1424		1423		1422		1421		1420		1419		1418		1417		1416		1415		1414		1413		1412		1411		1410		1409		1408		1407		1406		1405		1404		1403		1402		1401		1400		1399		1398		1397		1396		1395		1394		1393		1392		1391		1390		1389		1388		1387		1386		1385		1384		1383		1382		1381		1380		1379		1378		1377		1376		1375		1374		1373		1372		1371		1370		1369		1368		1367		1366		1365		1364		1363		1362		1361		1360		1359		1358		1357		1356		1355		1354		1353		1352		1351		1350		1349		1348		1347		1346		1345		1344		1343		1342		1341		1340		1339		1338		1337		1336		1335		1334		1333		1332		1331		1330		1329		1328		1327		1326		1325		1324		1323		1322		1321		1320		1319		1318		1317		1316		1315		1314		1313		1312		1311		1310		1309		1308		1307		1306		1305		1304		1303		1302		1301		1300		1299		1298		1297		1296		1295		1294		1293		1292		1291		1290		1289		1288		1287		1286		1285		1284		1283		1282		1281		1280		1279		1278		1277		1276		1275		1274		1273		1272		1271		1270		1269		1268		1267		1266		1265		1264		1263		1262		1261		1260		1259		1258		1257		1256		1255		1254		1253		1252		1251		1250		1249		1248		1247		1246		1245		1244		1243		1242		1241		1240		1239		1238		1237		1236		1235		1234		1233		1232		1231		1230		1229		1228		1227		1226		1225		1224		1223		1222		1221		1220		1219		1218		1217		1216		1215		1214		1213		1212		1211		1210		1209		1208		1207		1206		1205		1204		1203		1202		1201		1200		1199		1198		1197		1196		1195		1194		1193		1192		1191		1190		1189		1188		1187		1186		1185		1184		1183		1182		1181		1180		1179		1178		1177		1176		1175		1174		1173		1172		1171		1170		1169		1168		1167		1166		1165		1164		1163		1162		1161		1160		1159		1158		1157		1156		1155		1154		1153		1152		1151		1150		1149		1148		1147		1146		1145		1144		1143		1142		1141		1140		1139		1138		1137		1136		1135		1134		1133		1132		1131		1130		1129		1128		1127		1126		1125		1124		1123		1122		1121		1120		1119		1118		1117		1116		1115		1114		1113		1112		1111		1110		1109		1108		1107		1106		1105		1104		1103		1102		1101		1100		1099		1098		1097		1096		1095		1094		1093		1092		1091		1090		1089		1088		1087		1086		1085		1084		1083		1082		1081		1080		1079		1078		1077		1076		1075		1074		1073		1072		1071		1070		1069		1068		1067		1066		1065		1064		1063		1062		1061		1060		1059		1058		1057		1056		1055		1054		1053		1052		1051		1050		1049		1048		1047		1046		1045		1044		1043		1042		1041		1040		1039		1038		1037		1036		1035		1034		1033		1032		1031		1030		1029		1028		1027		1026		1025		1024		1023		1022		1021		1020		1019		1018		1017		1016		1015		1014		1013		1012		1011		1010		1009		1008		1007		1006		1005		1004		1003		1002		1001		1000		999		998		997		996		995		994		993		992		991		990		989		988		987		986		985		984		983		982		981		980		979		978		977		976		975		974		973		972		971	
---------------------	-------	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	------	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--	-----	--

**POBLACION VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL,
POR ETNIA Y SEXO, SEGÚN TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDA
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2005**

TIPOS DE VIOLENCIA	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otras	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	1782	1336	444	39	4	1296	439	3	1
Sexual	6	6	0	0	0	6	0	0	0
Física	43	40	3	1	0	39	3	0	0
Patrimonial	4	2	22	0	0	2	2	0	0
Psicológica	778	521	257	6	3	514	254	1	0
Mixta *	951	769	182	32	1	735	180	2	1

Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar Propep Pág. 50

*En esta se incluyen dos o más tipos de violencia.

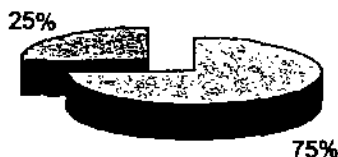


**POBLACION SOCIAL TENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL, POR ETNIA
Y SEXO, SEGUN DEPARTAMENTO DE PROCEDENCIA
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2005**

DEPARTAMENTO	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otras	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	2814	2183	711	67	12	2843	887	3	2
Guatemala	2752	2051	701	55	12	1903	687	3	2
El Progreso	3	3	0	0	0	3	0	0	0
Sanaratepeque	16	15	3	2	0	13	3	0	0
Chimaltenango	8	7	1	0	0	7	1	0	0
Escuintla	15	12	3	0	0	12	3	0	0
Santa Rosa	8	6	2	0	0	6	2	0	0
Quezaltenango	1	1	0	0	0	1	0	0	0
Suchitepequez	1	1	0	0	0	1	0	0	0
Retalhuleu	2	2	0	0	0	2	0	0	0
San Marcos	4	3	1	0	0	3	1	0	0
Zacapa	1	1	0	0	0	1	0	0	0
Chiquimula	1	1	0	0	0	1	0	0	0

Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar Propprev Pag. 47

**PORCENTAJE DE POBLACION DEL PAIS, ATENDIDA EN LA
UNIDAD SOCIAL, POR SEXO REPUBLICA DE GUATEMALA
(AÑO 2005)**



□ Mujer □ Hombre

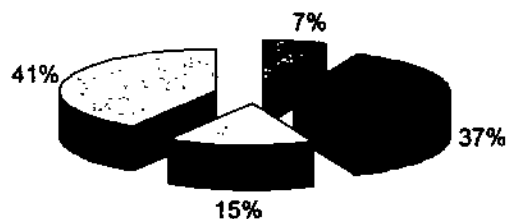
POBLACION ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL, POR ETNIA
Y SEXO, SEGUN UNIDAD A QUE SE TRANSFIERE
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2005

UNIDAD	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otras	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	2914	2183	711	57	12	2943	887	3	2
Legal	185	152	24	9	0	153	24	0	0
Psicologica	1040	892	348	10	4	881	343	1	1
Legal y Psicologica	434	367	37	20	0	375	35	2	1
Otras Instituciones *	1154	652	302	18	8	834	284	0	0

Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar Propevi Pág. 45

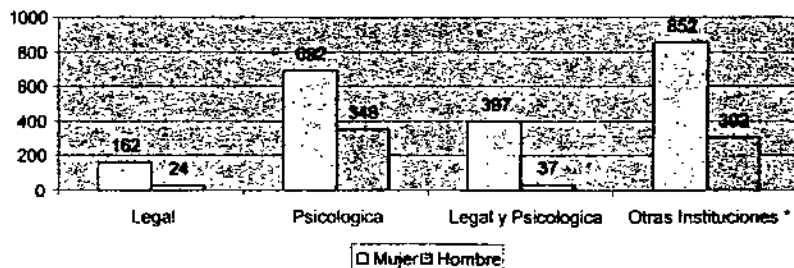
* Se refiere a población atendida cuyo problema no es Violencia Intrafamiliar, por lo que son referidos (as) a otra institución según su problemática

PORCENTAJE DE POBLACION ATENDIDA EN LA UNIDAD
SOCIAL, SEGUN UNIDAD A QUE SE TRANSFIERE
REPUBLICA DE GUATEMALA AÑO 2005



Legal Psicologica Legal y Psicologica Otras Instituciones *

No. CASOS DE POBLACION ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL, SEGUN
UNIDAD A QUE SE TRANSFIERE
(REPUBLICA DE GUATEMALA, AÑO 2005)

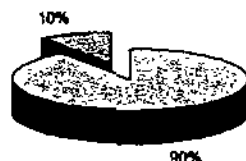


POBLACION VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENDIDA EN LA UNIDAD LEGAL
POR ETNIA Y SEXO, SEGUN DEPARTAMENTO DE PROCEDENCIA
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2004

DEPARTAMENTO	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otro	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	182	164	18	1	8	163	18	0	0
Guatemala	174	156	18	0	0	156	18	0	0
Seculapaquí	1	1	0	0	0	1	0	0	0
Quetzaltenango	2	2	0	0	0	2	0	0	0
Suchitepéquez	1	1	0	0	0	1	0	0	0
San Marcos	2	2	0	0	0	2	0	0	0
Quiché	1	1	0	1	0	0	0	0	0
Jalapa	1	1	0	0	0	1	0	0	0

Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar Prosepe Pág. 20

PORCENTAJE DE POBLACION DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA,
ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL, POR SEXO REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2004

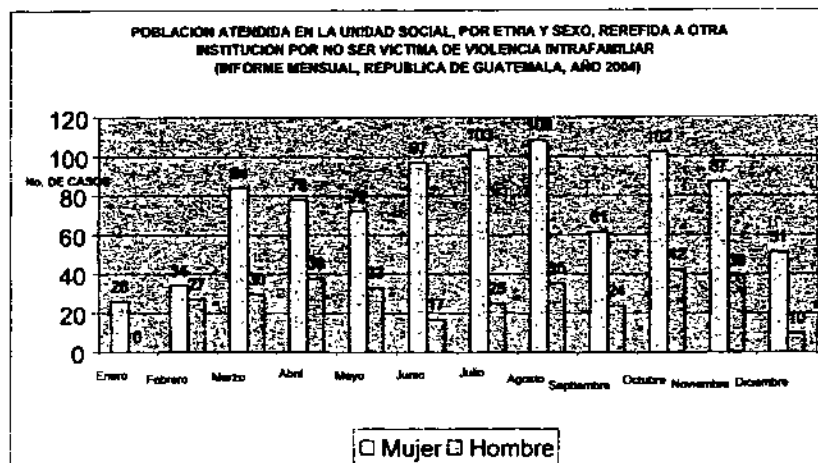


□ Mujer ■ Hombre

POBLACION ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL, POR ETNIA Y SEXO, REFERIDA A OTRA INSTITUCION
POR NO SER VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEGUN INFORME MENSUAL
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2004

MES	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otros	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	1223	903	320	7	5	895	315	1	0
Enero	26	26	0	1	0	25	0	0	0
Febrero	61	34	27	0	0	34	27	0	0
Marzo	114	84	30	0	1	84	29	0	0
Abril	115	75	40	0	0	75	38	0	0
Mayo	105	72	33	0	0	72	33	0	0
Junio	114	07	77	0	0	97	17	0	0
Julio	120	100	20	0	0	100	25	0	0
Agosto	143	106	36	0	0	106	35	0	0
Septiembre	85	61	24	0	1	61	23	0	0
Octubre	144	102	42	0	0	102	42	0	0
Noviembre	120	87	33	2	3	85	36	0	0
Diciembre	61	51	10	4	0	46	10	1	0

Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar Propevi Pág. 16

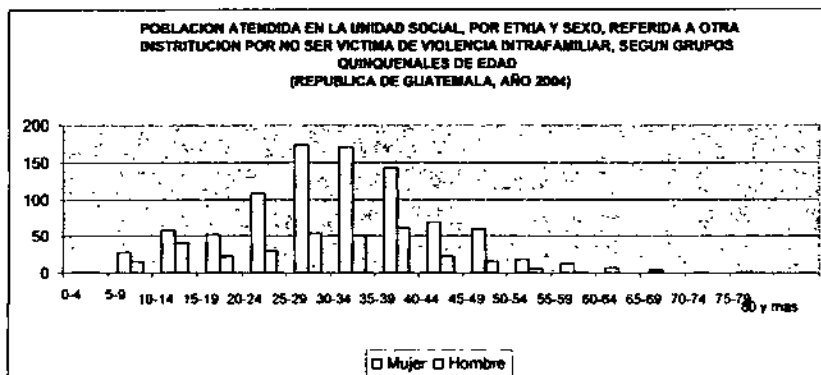


INSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Central

POBLACION ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL, POR ETNIA Y SEXO, REFERIDA A OTRA INSTITUCION,
POR NO SER VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, SEGUN GRUPOS QUINQUENALES DE EDAD
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2004

GRUPOS DE EDAD	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otros	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	1223	903	320	7	5	895	315	1	0
0-4	2	1	1	0	0	1	1	0	0
5-9	44	28	16	0	1	28	15	0	0
10-14	98	57	41	1	2	56	39	0	0
15-19	74	52	22	0	0	52	22	0	0
20-24	137	107	30	0	0	107	30	0	0
25-29	226	173	53	3	1	170	52	0	0
30-34	222	171	51	2	0	169	51	0	0
35-39	204	143	61	0	0	142	61	1	0
40-44	90	68	22	0	1	68	21	0	0
45-49	75	59	16	1	0	58	16	0	0
50-54	24	18	6	0	0	18	6	0	0
55-59	12	13	1	0	0	12	1	0	0
60-64	7	7	0	0	0	7	0	0	0
65-69	4	4	0	0	0	4	0	0	0
70-74	1	1	0	0	0	1	0	0	0
75-79	1	1	0	0	0	1	0	0	0
80 y mas	0	0	0	0	0	0	0	0	0

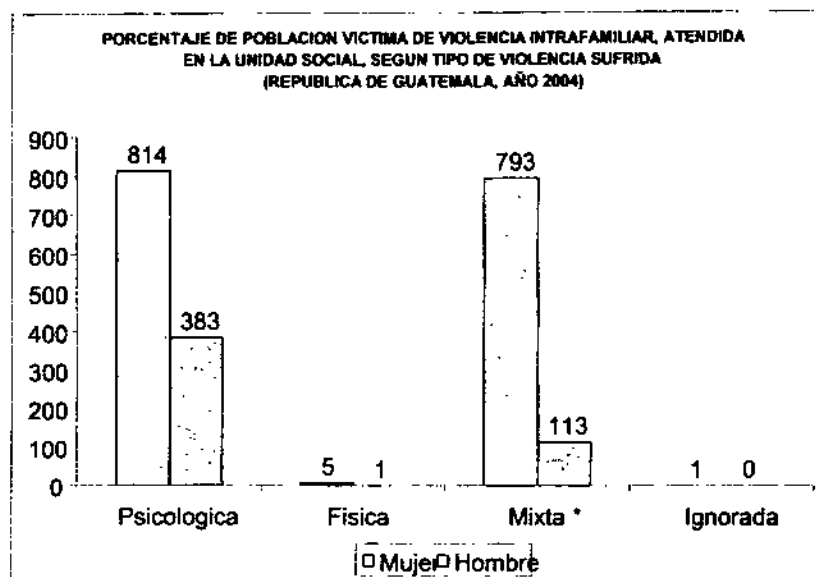
Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar Propep, Pág. 15



POBLACION VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL
POR ETNIA Y SEXO, SEGUN TIPO DE VIOLENCIA SUFRIDA
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2004

TIPOS DE VIOLENCIA	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otros	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	2110	1613	497	10	3	1603	493	0	1
Psicológica	1197	814	383	5	2	809	381	0	0
Física	6	5	1	0	0	5	1	0	0
Mixta *	905	793	113	4	1	789	111	0	1
Ignorada	1	1	0	0	0	1	0	0	0

Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar Propevi Pag. 14

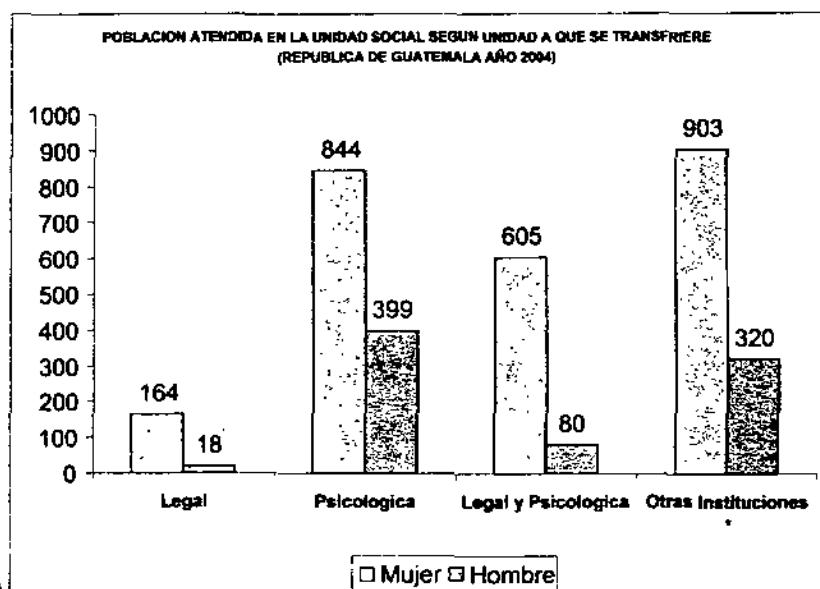


POBLACION ATENDIDA EN LA UNIDAD SOCIAL, POR ETNIA
Y SEXO, SEGUN UNIDAD A QUE SE TRANSFIERE
REPUBLICA DE GUATEMALA
AÑO 2004

UNIDAD	TOTAL	TOTAL		Indígena		No Indígena		Otras	
		Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
TOTAL	3333	2846	817	17	8	2498	808	1	0
Legal	162	164	18	1	0	163	18	0	0
Psicologica	1243	844	399	5	2	838	397	0	0
Legal y Psicologica	805	605	80	3	1	602	79	0	0
Otras Instituciones *	1223	803	320	7	5	805	315	1	0

Fuente: Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intelectual Propevi Pag. 9

* Se refiere a personas atendidas cuyo problema no es violencia intelectual, por lo que son referidas (o) a otra institución según su problemática.



Algunos de los mitos comunes en Violencia Intrafamiliar

Mito	Realidad
A las mujeres les gusta que les peguen.	A nadie le gusta ser objeto de maltrato. Hay quienes se han adaptado a la dinámica de violencia, la viven y padecen con normalidad, hasta que corren peligro extremo. A la mujer se le "Educa", (entrena) para "aguantar", ser sumisa y abnegada.
El alcohol y las drogas Son las principales Causas de la violencia intrafamiliar.	No todas las personas agresoras son alcohólicas o drogadictas, ni viceversa. Pueden desencadenar el episodio violento, o ser un factor de riesgo. Hay quienes planifican la violencia y toman alcohol para "darse valor". Se justifica al agresor porque "no sabía lo que hacía".
La persona agresora tiene desequilibrios psicológicos.	Es una justificación muy usada, pero esa persona no agradece a otros en la calle, ni a su jefe, etc. Su víctima es seleccionada por su posición de debilidad en la relación. Tiende a quitar responsabilidad de los actos cometidos.
La persona agresora es ignorante.	La violencia intrafamiliar se da en familias de cualquier nivel educativo, incluidos profesionales.
La persona ignorante es frustrada.	Las/os agresores pueden ser personas con mucho éxito en empresas, profesionales, partidos políticos, etc.
Se da solo en familias pobres.	Ocurre en todos los estratos sociales y económicos, pero es menos denunciada por la clase media y alta por temor al desprestigio familiar, o por proteger la posición del agresor.
El jefe de familia tiene derecho a corregir	El derecho a la corrección de hijos/as corresponde a ambos padres; debe ser con respeto a la dignidad e integridad física, moral, y emocional. De acuerdo a la constitución y al Código Civil, en la familia ya no hay jefe, pues ambos comparten los mismos derechos y responsabilidades. El esposo no tiene derecho de corregir a su esposa.
Es un asunto privado.	Es un problema social, de derechos humanos. La defensa de la abstracción llamada "familia" ha estado por encima de los derechos y el bienestar de sus integrantes. Cuando los derechos de una persona son violados, tiene derecho a denunciar y pedir justicia y protección.
La violencia domestica no es traumatizante.	Las/os sobrevivientes de violencia domestica pueden desarrollar traumas similares a los de víctimas de guerra. En su adultez, las personas agredidas tienden a reproducir la violencia con igual o mayor intensidad para justificar la que sufrieron.